



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia

7518 Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica el puesto de Tesorería del Ayuntamiento de Alguazas como puesto reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

31254

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

7519 Corrección de errores de la Resolución de fecha 17 de febrero 2018, por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos en el procedimiento para el encuadramiento inicial en el nivel I de carrera profesional del Personal Estatutario Fijo de las distintas categorías del Personal Facultativo Sanitario, del Personal Diplomado Sanitario, y de la promoción profesional del personal estatutario fijo de las distintas categorías estatutarias de carácter no sanitario de los subgrupos A1 y A2 de titulación, y de las categorías estatutarias sanitarias y no sanitarias de los grupos C1, C2 y E, convocado por Resolución de 4 de enero de 2018 (BORM 8-01-18).

31256

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento e Infraestructuras

7520 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Empresa Interurbana de Autobuses, S.A. para el sostenimiento del equilibrio económico en líneas de débil tráfico en el transporte público perteneciente a la concesión MUR-068 Murcia-Pinoso.

31258

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente Instituto de Fomento de la Región de Murcia

7521 Orden de 14 de diciembre de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la internacionalización de las empresas de la Región de Murcia en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

31264

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

7522 Corrección de errores de la Resolución de 3 de agosto de 2018, de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 2 de agosto de 2018 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Lysmon Puerta de Murcia". Código 30020972.

31286

4. Anuncios

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

- 7523 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, por la que se otorga autorización ambiental sectorial para la fábrica de caramelos, golosinas y chicles en carretera de Madrid-Cartagena km 385, en el término municipal de Molina de Segura (Murcia), expediente AAS20160065, promovido por Golosinas Fini España S.L.U., con C.I.F B-73822926. 31288

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio para la Transición Ecológica Confederación Hidrográfica del Segura

- 7524 Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre aprobación del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los recursos propios del embalse del Argos para el año 2019. 31289
- 7525 Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre aprobación del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes del Embalse de La Cierva para el año 2019. 31291
- 7526 Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre aprobación del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los recursos propios del regadío de Lorca para el año 2019. 31293

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia Sala de lo Social

- 7527 Recurso de suplicación 935/2017. 31295
- 7528 Recurso de suplicación 757/2018. 31297
- 7529 Recurso de suplicación 87/2018. 31298

De lo Social número Tres de Murcia

- 7530 Demanda 1.463/2009. 31299
- 7531 Impugnación de actos de la administración 747/2017. 31302
- 7532 Procedimiento ordinario 261/2016. 31305

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

- 7533 Impugnación de actos de la Administración 418/2017. 31307

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

- 7534 Seguridad Social 610/2017. 31309

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

- 7535 Despido objetivo individual 635/2018. 31311
- 7536 Impugnación de actos de la administración 772/2017. 31315

IV. Administración Local

Águilas

- 7537 Aprobación inicial de modificación de cinco nuevas hojas de funciones. 31318

Alhama de Murcia

- 7538 Edicto de aprobación definitiva del proyecto de modificación núm. 3 del Plan Parcial Industrial "El Valle" del Parque Industrial de Alhama. 31319

- 7539 Anuncio de convocatoria para nombramiento de funcionario/a interino/a para cubrir un puesto de Ingeniero Técnico. 31340

Caravaca de la Cruz

- 7540 Aprobación definitiva de los Estatutos de la Asociación "Ciudades por la Fraternidad". 31341

- 7541 Aprobación definitiva de los estatutos de la Asociación Ciudades Camino de San Juan de la Cruz, y la adhesión del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. 31352

Ricote

- 7542 Anuncio de corrección de errores. 31361

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia

7518 Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica el puesto de Tesorería del Ayuntamiento de Alguazas como puesto reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Resultando que la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, vino a establecer un nuevo régimen jurídico para los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, añadiendo el artículo 92.bis) a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Resultando que el citado precepto reserva a los funcionarios pertenecientes a la mencionada Escala, sin establecer excepción alguna, el ejercicio de las funciones de secretaría, control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, contabilidad, tesorería y recaudación.

Considerando que, consecuentemente, desde la entrada en vigor de dicha norma, y en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta, punto 2.º, del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación nacional, toda Corporación Local cuya Secretaría se encuentre clasificada en clase segunda, como es el caso del Ayuntamiento de Alguazas, debe reservar el puesto de Tesorería a funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional.

Resultando que, el Sr. Alcalde-Presidente de Alguazas ha solicitado la clasificación del puesto de Tesorería de ese Ayuntamiento, como puesto reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, subgrupo A1, toda vez que el reseñado puesto fue previsto en la Relación de Puestos de Trabajo y se encuentra dotado presupuestariamente, según aprobación definitiva del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2018 (BORM nº 216 de fecha 18 de septiembre de 2018).

Atendido el informe evacuado por el Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales, en el que se señala que se estiman cumplidos todos los requisitos exigidos por el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Considerando lo dispuesto en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 14.1 y Disposición Transitoria Sexta del RD 128/2018, de 16 de marzo.

En ejercicio de las funciones que tengo conferidas por el artículo 40.3.i) del Decreto Regional 53/2001, de 15 de junio, en materia clasificación de puestos de trabajo de funcionarios con habilitación de carácter nacional, y en el artículo 7 del Decreto 49/2018, de 27 de abril.

Resuelvo:

Primero: Clasificar el puesto de trabajo de Tesorería del Ayuntamiento de Alguazas, como puesto reservado a funcionarios de administración local con habilitación nacional, pertenecientes a la subescala de Intervención-Tesorería.

Segundo: Publicar la Resolución de clasificación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero: Notificar la presente resolución al Ayuntamiento.

Cuarto: Inscribir en el Registro Integrado de Funcionarios con Habilitación de carácter nacional la clasificación reseñada.

Téngase en cuenta que, publicada en el BORM la citada clasificación, el puesto de Tesorería deberá desempeñarse por funcionario de administración local con habilitación nacional, por lo que deberá ser provisto por los modos definitivos o provisionales dispuestos en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Contra la presente resolución los interesados en el expediente que no sean Administración Pública podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de esta notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente. Por su parte el Ayuntamiento podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar requerimiento previo ante esta Dirección General en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 10 de diciembre de 2018.—El Director General de Administración Local, Manuel Durán García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

7519 Corrección de errores de la Resolución de fecha 17 de febrero 2018, por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos en el procedimiento para el encuadramiento inicial en el nivel I de carrera profesional del Personal Estatutario Fijo de las distintas categorías del Personal Facultativo Sanitario, del Personal Diplomado Sanitario, y de la promoción profesional del personal estatutario fijo de las distintas categorías estatutarias de carácter no sanitario de los subgrupos A1 y A2 de titulación, y de las categorías estatutarias sanitarias y no sanitarias de los grupos C1, C2 y E, convocado por Resolución de 4 de enero de 2018 (BORM 8-01-18).

En el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 21 de febrero de 2018, se publicó la resolución de 17 de febrero de 2018 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos en el procedimiento para el encuadramiento inicial en el Nivel I de la carrera profesional del personal estatutario fijo de las distintas categorías del personal facultativo sanitario, y del personal diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal estatutario fijo de las distintas categorías estatutarias de carácter no sanitario de los subgrupos A1 y A2 de titulación, y de las categorías estatutarias sanitarias y no sanitarias de los grupos C1, C2 y E que fue convocado por Resolución de 4 de enero de 2018 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM 8-01-18).

Con posterioridad a dicha publicación se han detectado errores en las relaciones definitivas de admitidos (Anexo I) consistente en la inclusión en categorías erróneas y error en determinados apellidos, por lo que procede rectificar el Anexo I, que queda redactado en los siguientes términos:

“ANEXO I

CONVOCATORIA DE PROCEDIMIENTO PARA EL ENCUADRAMIENTO INICIAL EN EL NIVEL I DE LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL ESTATUTARIO FIJO DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DEL PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO, DEL PERSONAL DIPLOMADO SANITARIO, Y DE LA PROMOCIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL ESTATUTARIO FIJO DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS ESTATUTARIAS DE CARACTER NO SANITARIO DE LOS SUBGRUPOS A1 Y A2 DE TITULACIÓN, Y DE LAS CATEGORÍAS ESTATUTARIAS SANITARIAS Y NO SANITARIAS DE LOS SUBGRUPOS C1, C2 Y E.

(Resolución de 04/01/2018, B.O.R.M. 08/01/2018)

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES ADMITIDOS

Categoría: TÉCNICO ESPECIALISTA NO SANITARIO

Opción: **MANTENIMIENTO**

DNI	Apellidos y nombre
3777*	GARCIA MORILLAS, FRANCISCO JOSE
2296*	LOPEZ GARCIA, FERNANDO
2298*	PEREZ BERNAL, FRANCISCO
2291*	RODRIGUEZ DIAZ, GINES
2293*	SANCHEZ CARDENAS, ANDRES
2294*	VILLADA MARTINEZ, LUIS

Categoría: PERSONAL DE SERVICIOS

Opción: **CELADOR-SUBALTERNO**

DNI	Apellidos y nombre
0414*	GONZALEZ GONTAN, AGUSTIN

Murcia, 13 de diciembre de 2018.—El Director Gerente, (P.D. Resolución de 04.01.2018, (BORM 08.01.2018), el Director General de Recursos Humanos, Pablo Alarcón Sabater.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

7520 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Empresa Interurbana de Autobuses, S.A. para el sostenimiento del equilibrio económico en líneas de débil tráfico en el transporte público perteneciente a la concesión MUR-068 Murcia-Pinoso.

Con el fin de dar publicidad al convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y la empresa Interurbana de Autobuses, S.A., para el equilibrio económico en las líneas de débil tráfico en el transporte público perteneciente a la concesión MUR-068, Murcia-Pinoso suscrito el 21 de noviembre de 2018 y, teniendo en cuenta el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y la empresa Interurbana de Autobuses, S.A., para el equilibrio económico en las líneas de débil tráfico en el transporte público perteneciente a la concesión MUR-068, Murcia-Pinoso, que se inserta como Anexo.

Murcia, 10 de diciembre de 2018.—La Secretaria General, Yolanda Muñoz Gómez.

**Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e
Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y
la concesionaria Interurbana de Autobuses S.A, para sostenimiento del
equilibrio económico en líneas de débil tráfico en el transporte público
perteneciente a la concesión MUR-068**

En Murcia, a 21 de noviembre de 2018.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. don Patricio Valverde Espín, Consejero de Fomento e Infraestructuras nombrado por Decreto de la Presidencia n.º11/2018, de 20 de abril (BORM n.º 91, de 21/04/2018), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de octubre de 2018.

De otra parte, don Juan Antonio Montoya Legaria con NIF 29139348 G en nombre y representación de la empresa Interurbana de Autobuses S.A con C.I.F. A- 28170207 (en adelante concesionaria), en calidad de Administrador, en virtud de escritura pública de fecha 26 de enero de 2005 otorgada ante Notario don Martin María Recarte Casanova, con n.º de protocolo 296 como concesionaria de la explotación de la concesión MUR-068.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente convenio

Exponen:

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Conforme a dicha política de fomento la Dirección General de Transportes, de Costas y Puertos pretende aliviar el déficit económico de la concesión MUR-068, Murcia-Pinoso cuya titularidad corresponde a Interurbana de Autobuses S.A., la cual viene soportando desequilibrio económico en el servicio regular de transporte público de viajeros por carretera, ya que se desarrolla sus servicios en una comarca con estructura demográfica territorial y económica de características rurales y con una infraestructura viaria de menor accesibilidad respecto a los grandes núcleos provinciales, que conecta municipios con entidad poblacional suficiente con centros prestadores de servicios y que los ingresos obtenidos a partir de los usuarios no garantizan un nivel mínimo de cobertura de los gastos de explotación asignados a dichas concesiones y por ello calificadas dichas concesiones como de débil tráfico.

A la concesión MUR-068, Murcia-Pinoso, de titularidad autonómica y cuya concesionaria es, Interurbana de Autobuses S.A se instrumenta una compensación económica para paliar el déficit económico producido con respecto a lo establecido en su mínimo concesional.

El carácter excepcional de la subvención justifica la concesión directa de la misma, por la existencia de un interés público y social y la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria Interurbana de Autobuses S.A tiene en exclusividad la explotación de los trayectos de la concesión MUR-068 Murcia- Pinoso.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio

Es objeto del presente convenio la concesión directa de una subvención por débil tráfico a la concesionaria Interurbana de Autobuses S.A C.I.F A 28170207 para el sostenimiento del equilibrio económico en las líneas de débil tráfico integradas en la concesión MUR-068 Murcia- Pinoso, por una cantidad máxima de cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y cinco euros con noventa y cuatro céntimos de euro (52.745,94 €), con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.513A.477.60, proyecto 44711.

Las actividades objeto de subvención son las realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

Segunda.- Financiación

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará, hasta un máximo de cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y cinco euros con noventa y cuatro céntimos de euro (52.745,94 €), con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.513A.477.60, proyecto 44711.

El pago de la referida cantidad se abonará a Interurbana de Autobuses S.A con C.I.F A-28170207, tras la firma del presente convenio, mediante pago único, previa justificación por la sociedad mercantil, en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta del presente Convenio.

Tercera.- Obligaciones de las partes

1.- Obligaciones de la concesionaria Interurbana de Autobuses S.A

a.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida por la Administración en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b.- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

c.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos exigidos por la legislación concesionaria y sectorial vigente aplicable.

d.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h.- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos en el caso de alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos considerados para la concesión.

i.- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

j.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad Social.

k.- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, adoptando las medidas de difusión que garanticen la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad.

2.- Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Abonar a la concesionaria Interurbana de Autobuses S.A con CIF A-28170207 por lo que respecta a la subvención por débil tráfico de la concesión MUR-068 Murcia-Pinoso una cantidad máxima de cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y cinco euros con noventa y cuatro céntimos DE EURO (52.745,94 €), en los términos establecidos en la cláusula segunda del presente convenio.

Cuarta.- Justificación

Las actividades objeto de subvención son las realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La concesionaria Interurbana de Autobuses, S.A., beneficiaria de la subvención, está obligada a justificar en los 15 días siguientes a la firma del convenio con la presentación de los siguientes documentos:

1).- Memoria que contenga los datos estadísticos mensuales y total anual de explotación (Volumen de tráfico expresado en vehículo*kilómetro, volumen de tráfico expresado en viajeros por kilómetro, horas en ruta de conductor-vehículo, número de expediciones por ruta y trayecto, número de viajeros e ingresos) por cada una de las concesiones que sea objeto de ayuda y referidos al ejercicio 2017, según los requisitos arriba establecidos.

2.- Documentos justificativos de gastos incluidos en la estructura de costes directos e indirectos, no pudiendo superar dichos costes indirectos el porcentaje del 12.5% según lo indicado por el Observatorio de Costes del Ministerio de Fomento.

Los gastos se acreditarán con la correspondiente factura, debiendo además justificarse el pago de la misma con justificante acreditativo. A estos efectos, se entiende que constituye el justificante de pago:

- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: copia compulsada del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número y fecha de la factura.

- Si la forma de pago es el cheque o pagaré: copia del extracto bancario acreditativo del movimiento de la cuenta bancaria, debiendo figurar en el concepto número y fecha de la factura.

- Si el pago se realiza en metálico: certificado del emisor de la factura acreditativo de su pago, (dicho certificado deberá contener referencia expresa al número y fecha e importe de la factura abonada, indicando la fecha de su pago y el nombre, apellidos y NIF de la persona que la ha abonado).

Los gastos de personal se acreditarán mediante la presentación de los recibos RLC (Recibo de Cotización) y RNT (Relación nominal de los trabajadores).

3).- Memoria mensual justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario prevista en el número 1, letra k de la cláusula tercera, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en relación al objeto de la subvención.

Quinta.- Comisión de seguimiento del Convenio

El seguimiento de la ejecución del presente convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por el Director General de Transportes, Costas y Puertos o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Transportes y Logística o persona en quien delegue y el Jefe del Servicio de Transportes o persona en quien delegue y tres representantes nombrados por la concesionaria beneficiaria.

La Comisión se reunirá las veces que sean necesarias durante la vigencia del presente Convenio para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del Convenio.

Sexta.- Compatibilidad con otras subvenciones

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Séptima.- Vigencia temporal

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, con efectos desde el 1 de enero de 2017, y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

Octava.- Régimen sancionador

La concesionaria Interurbana de Autobuses S.A quedará sometida al régimen sancionador establecido en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Novena.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima.- Publicidad

Al presente convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

Undécima.- Base de datos nacional de subvenciones

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Decimosegunda.- Normativa comunitaria

El presente convenio se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera.



Decimotercera.- Resolución de conflictos

Las partes firmantes del presente convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, en la fecha y lugar al principio indicados.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Patricio Valverde Espín.—El Apoderado de Interurbana de Autobuses, S.A, Juan Antonio Montoya Legaria.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

7521 Orden de 14 de diciembre de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la internacionalización de las empresas de la Región de Murcia en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como entidad de derecho público, adscrita a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e instrumento dinamizador y de apoyo a las empresas de la Región, convoca sus Ayudas, en el marco del Plan Estratégico de la Región de Murcia 2014-2020, y el Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020.

En dicho marco estratégico se reconoce la internacionalización como uno de los factores determinantes del incremento de competitividad de las empresas regionales y, por consiguiente, de la economía murciana.

Por tanto, es interés de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y objetivo prioritario del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, el apoyo a las empresas regionales para que intensifiquen su presencia en mercados internacionales, lo que les permitirá no sólo una mayor competitividad, sino también crecer en volumen de actividad y ser, en consecuencia, motores de creación de empleo.

Entre las líneas de actuación del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020, ocupan un lugar destacado las acciones de promoción exterior dirigidas a la ejecución de planes de marketing internacional y la implantación exterior de las empresas de la Región de Murcia, que también están previstas en la Subvención Global establecida mediante Decisión C(2015) 3408 de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Las presentes Bases se han elaborado y cumplen escrupulosamente con los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación, establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013.

El Programa que se contiene en esta Orden, se encuentra comprendido en la línea "2014ES16RFOP019/FP" del Plan Estratégico de Subvenciones de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2018, aprobado en Orden de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa de fecha 2 de febrero de 2018, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, de conformidad, con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen especial de concurrencia previsto en el artículo 22 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras de concesión de subvenciones a las empresas de la Región de Murcia que desarrollen acciones de promoción exterior en el marco del Plan de Internacionaliza-Pyme 2014-2020, al amparo del Programa de Ayuda que se acompaña Anexo, y dentro de la Línea de Actuación 31.2 (Objetivo Específico 3.4.3.) del Programa Operativo FEDER de Murcia, 2014-2020, destinadas a la apertura de un nuevo mercado o al lanzamiento de un nuevo producto.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases las PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de Murcia y de cualquier sector de actividad salvo las dedicadas a la pesca y acuicultura, y a la producción primaria de los productos agrícolas, en los términos previsto en el Programa anexo.

Se entenderá por PYME con arreglo a la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE el 26 de junio de 2014, toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica:

- que emplee a menos de 250 personas,
- y cuyo
- volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros,
- o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Los dos requisitos (efectivos de empleo y volumen de negocios o balance) son acumulativos, esto es, deben cumplirse los dos para que la empresa pueda considerarse como PYME. Para el cálculo de los efectivos de empleo y el volumen de negocios o el balance, se tendrán en cuenta los artículos 3, 4, 5 y 6 del Anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y especialmente las nociones de empresa autónoma, asociada y vinculada.

En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

2. Las ayudas contempladas en esta Orden no se aplicarán a actividades relacionadas con la exportación, en concreto, aquellas ayudas directamente asociadas a las cantidades exportadas, las relacionadas con el establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes derivados de la actividad exportadora, así como las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

3. Si una empresa opera en alguno de los sectores de actividad excluidos en el apartado 1, y también en otros distintos, ésta podrá recibir subvenciones al amparo de la presente Orden para éstas, siempre que sea posible garantizar mediante la separación de actividades y la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos no se benefician, de ningún modo, de las subvenciones que pueda recibir por las actividades no excluidas.

4. En ningún caso, podrán resultar beneficiarios de las subvenciones contenidas en esta Orden, las empresas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Empresas en situación de crisis, según la definición establecida en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- Empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

5. A efectos de esta Orden y de la noción de beneficiarios para el cálculo del límite previsto en el artículo 6.4, se tendrá en cuenta la definición de "única empresa" establecida en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, que coincide con la noción de empresa vinculada del artículo 3.3 del Anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Se entiende por "única empresa" todas las sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

(a) una (1) empresa tiene una mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;

(b) una (1) empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros de los órganos de administración, dirección o control de otra sociedad,

(c) una (1) empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con dicha empresa o una cláusula estatutaria de la otra empresa;

(d) una (1) empresa, que es accionista o asociada a otra empresa, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, una mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

Las empresas que mantengan cualesquiera de los cuatro supuestos de las relaciones a través de otra u otras empresas, también deben ser consideradas como única empresa.

Artículo 3.- Obligaciones y requisitos de los beneficiarios y proyectos subvencionables.

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en el Anexo XII del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y la Estrategia de Comunicación para el Programa Operativo 2014-2020 de la Región de Murcia aprobada por el Comité de Seguimiento del mismo. El beneficiario se obliga en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, a reconocer y expresar el apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia mostrando:

a) El emblema de la Unión Europea y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

b) Una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) que da apoyo a la operación.

c) Si el beneficiario tiene sitio web, debe de hacer referencia a la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en la misma de forma proporcionada.

3. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, y en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020. Así como, el cumplimiento de cualquier otra obligación que venga derivada de la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de las subvenciones previstas en esta Orden.

4. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse al control del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

El control podrá consistir no sólo en la verificación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones específicas establecidas en estas Bases y en la respectiva convocatoria, sino también en el examen de sus registros contables, cuentas o estados financieros, y la documentación que los soporte.

5. Los beneficiarios tienen la obligación de guardar y custodiar la documentación original de la justificación de la subvención, durante, al menos, un plazo de tres (3) años a partir del 31 de diciembre del año siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, salvo interrupción del plazo como consecuencia del inicio de un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión.

6. Los beneficiarios tienen la obligación de establecer y mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda y los gastos realizados imputables a la misma, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

7. Los beneficiarios incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de contratación.

8. El beneficiario se compromete a colaborar con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia para valorar los resultados y el impacto obtenidos como consecuencia de la ejecución del proyecto subvencionado, y al efecto facilitará al Instituto de Fomento de la Región de Murcia los datos e informaciones en los términos que se establezcan en el modelo normalizado de la cuenta justificativa previsto en el apartado sexto del artículo 16. Asimismo, se compromete a colaborar a través de encuestas y otros mecanismos de seguimiento y evaluación que el Instituto de Fomento pudiera solicitarle para valorar dicho resultado e impacto, con posterioridad al pago de la subvención.

9. Los beneficiarios deben de disponer de la suficiente capacidad administrativa, financiera y operativa para la realización de los proyectos subvencionados y al efecto procederán a suscribir la correspondiente declaración responsable en la solicitud de la subvención.

10. El beneficiario queda informado de que la concesión de la ayuda económica implica su conformidad para su inclusión en la lista de operaciones del FEDER, a los efectos previstos en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013.

11. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la aceptación de esta subvención, expresa o implícita, el beneficiario se obliga a suministrar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Artículo 4.- Financiación.

1. Cada convocatoria establecerá el crédito disponible máximo y su partida presupuestaria.

2. El agotamiento del crédito establecido en cada convocatoria producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de dicha convocatoria, con la obligación de resolver desestimatoriamente las solicitudes pendientes de concesión, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 13.

3. El crédito que se establezca en cada una de las convocatorias estará financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global mediante la Decisión C(2015)3408, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria FEDER 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

4. Cada convocatoria podrá establecer el posible incremento del crédito inicial, siempre que se proceda a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la correspondiente declaración de créditos adicionales derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en la letra a), apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 5.- Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario no podrá exceder de 150.000 euros con cargo a cada convocatoria, y la intensidad máxima de la subvención no podrá ser superior al 50 % en términos de subvención bruta sobre un gasto subvencionable, con arreglo a lo previsto en el Programa del Anexo I.

2. En el caso de que, como consecuencia de la obtención de una subvención, se generen rendimientos financieros a los beneficiarios, estos se aplicarán a incrementar el importe de la subvención concedida.

Artículo 6.- Compatibilidad de las subvenciones.

1. La subvención otorgada al amparo de las presentes bases reguladoras no podrán acumularse con ninguna otra correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión. En cualquier caso, la subvención otorgada al amparo de las presentes Bases no podrá acumularse para los mismos costes elegibles con ninguna otra que se ampare en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013.

2. Asimismo, con arreglo a lo previsto en el 65.11 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, serán incompatibles las subvenciones de estas Bases reguladoras del Instituto de Fomento, cofinanciadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con otras subvencionadas por otro Fondo o instrumento de la Unión Europea, o por el mismo Fondo FEDER conforme a un programa operativo distinto.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

4. En cualquier caso la ayuda total de mínimis concedida a un beneficiario, teniendo en cuenta la definición de única empresa del artículo 2.5, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de la solicitud realizada en base a la presente Orden no podrá superar el importe de 200.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de mínimis, el citado tope de 200.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

Artículo 7.- Presentación de solicitudes.

1. Los interesados, con carácter obligatorio, incluidas las personas físicas (empresarios individuales o autónomos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Si una empresa presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando desestimadas todas las posteriores, salvo manifestación en contra del solicitante.

El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

2. La solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, firmada electrónicamente por el representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada con carácter general, de la siguiente documentación:

-En su caso, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

-Memoria del proyecto donde se especifique:

a) Antecedentes. Descripción de la empresa con especial referencia a la trayectoria internacional.

b) Productos. Descripción de los productos o servicios que la empresa fabrica o comercializa haciendo especial relevancia de aquellos que exporta o desea exportar.

c) Objetivos del Proyecto. Describir cuales son los objetivos que se pretenden alcanzar con las acciones previstas en la memoria presentada.

d) Alcance del Proyecto. Definición de la estrategia y actividades a desarrollar.

e) Cronograma. Aportar un calendario que incluya la fecha de realización de las acciones previstas en la memoria presentada.

f) Presupuesto. Memoria económica donde se desglosen la cantidad asignada a cada partida subvencionable, teniendo en cuenta los límites establecidos para cada una de ellas y para los conceptos subvencionables que integran dicha partida.

Las partidas subvencionables, los costes subvencionables que los integran y los importes máximos tanto de unas como de otros, están determinados en el Anexo I de estas bases: Programa de Ayuda a la Internacionalización de la Empresa.

En el caso de las partidas subvencionables de Viajes de Prospección y Participación en Ferias Internacionales, se deberá especificar el país de destino y el nombre de la feria.

- Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar.

Independientemente de lo establecido, el solicitante podrá presentar por medios electrónicos, en todo momento, cualquier otro documento y/o información, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso el Instituto de Fomento deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado. Los documentos o datos que en virtud de lo anterior, el INFO deberá recabar directamente son los siguientes:

- Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal.
- Escritura de constitución, estatutos y sus modificaciones, en el caso de personas jurídicas.
- Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en Derecho, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la letra b) del artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Documento acreditativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Última declaración anual del Impuesto de Sociedades presentado en la Agencia Española de la Administración Tributaria.
- Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar y se encuentre en poder de una Administración Pública.

Excepcionalmente, y en los supuestos de imposibilidad material o técnica de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación.

4. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 39/2015, en la disposición primera de la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el resto de normativa aplicable, las notificaciones a los obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia se practicarán, en todo caso, por medios electrónicos en la dirección electrónica habilitada (DEH) del interesado o, en su caso, de su representante. Si el destinatario de las notificaciones no tiene ya creada su DEH para recibir las notificaciones, se le creará de forma automática una dirección electrónica habilitada (DEH) cuya titularidad es del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, siendo el prestador del servicio la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y a la que podrá acceder a través de la dirección electrónica <https://notificaciones.060.es>.

5. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez (10) días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa del Presidente, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8.- Definiciones.

A efectos de lo establecido en esta Orden, se entiendo por:

a) Diagnóstico de la posición competitiva y su potencial de internacionalización: investigación de mercados exteriores, analizados en relación al catálogo de productos y/o servicios de la empresa con el objeto de definir y justificar los principales mercados internacionales de actuación.

b) Plan de Marketing Internacional: Estrategia estructurada con objetivos comerciales internacionales a conseguir en un periodo de tiempo determinado con el detalle de objetivos y acciones que se van a acometer para alcanzarlos en los mercados objetivo.

c) Implantaciones en el exterior: Será el desarrollo de proyectos de naturaleza comercial o productiva para mejorar la posición competitiva de la empresa en los mercados de destino, y siempre que no supongan el establecimiento y la explotación de redes de distribución en otros países.

d) Mercados estratégicos: Estados Unidos, China, México, Singapur, India, Marruecos, Canadá, Japón, Brasil, Turquía, Rusia y Sudáfrica (Países con Actuación Sectorial Estratégica, fijados en la Estrategia de Internacionalización de la Economía Española 2017-2027 del Ministerio de Economía y Empresa, anteriormente Ministerio de Economía, Industria y Competitividad), Corea del Sur, Senegal, Ghana, Costa de Marfil y Camerún.

Artículo 9.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de subvenciones podrán presentarse en el plazo previsto en la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo lo previsto en el artículo 13.2.

Artículo 10.- Estudio de solicitudes.

1. Podrán concederse subvenciones, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, y en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

2. El Departamento de Tramitación será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones, en especial, informes técnicos sobre los proyectos presentados al Departamento competente por razón de la materia.

3. La instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se realizará por riguroso orden de entrada de las mismas.

4. El Departamento de Tramitación realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases y en el Programa del Anexo I. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente procedimiento y trámite de audiencia, serán desestimadas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Comisión de Evaluación de Proyectos.

1. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Evaluación de Proyectos que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18

de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La composición de la Comisión de Evaluación de Proyectos será la siguiente:

- Presidente: El Director del Instituto de Fomento o persona en la que delegue.

- Vocales: Entre un máximo de cuatro y un mínimo de dos designados por el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con carácter permanente o temporal. Hasta dos (2) vocales, podrán pertenecer a otros departamentos de la Administración Regional con conocimientos específicos en la materia.

- Un Asesor Jurídico.

- Secretaría: La Secretaria General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

- Podrán asistir, con voz y sin voto, cualquier técnico del Instituto de Fomento o de la Administración Regional, convocado por el Presidente, que por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesario o conveniente su asistencia.

2. Dicha Comisión se reunirá con el objeto de informar sobre las solicitudes que hayan superado la preevaluación realizada con arreglo al apartado 3 del artículo 10.

3. La Comisión de Evaluación emitirá un informe-acta, que contendrá una propuesta de solicitudes estimadas y desestimadas, así como el importe e intensidad para las estimadas, en el que se concrete el resultado de los criterios previstos en el apartado "ayuda" del Anexo I.

4. La Comisión de Evaluación estará facultada para interpretar y resolver las dudas que puedan suscitar las bases reguladoras y podrá dirigirse a los solicitantes para recomendar la introducción de modificaciones en la propuesta, a fin de lograr su mejor adecuación a los objetivos de la convocatoria.

Artículo 12.- Trámite de audiencia.

No figuran en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. El Jefe del Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación de Proyectos, formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar los solicitantes para el que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación, así como aquellas solicitudes desestimadas.

Artículo 13.- Resolución y notificación.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictará, para cada solicitud, resolución motivada de concesión de subvención o desestimación de solicitud de ayuda, concretando para cada solicitud sus condiciones particulares. Las resoluciones deberán contener la referencia explícita a la disposición comunitaria de la que trae causa la subvención otorgada.

Asimismo, en la Resolución de concesión de la subvención se hará constar la financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) tanto en términos absolutos como en porcentaje de la ayuda concedida.

La resolución de concesión cumplirá, en relación con su contenido, lo dispuesto en el artículo 125.3c) del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, y en la misma se incluirá las medidas antifraude pertinentes que resulten de aplicación.

2. Cuando la suma total de las subvenciones otorgadas alcance el crédito disponible en cada convocatoria, la Presidencia del Instituto de Fomento procederá al cierre de la misma, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En tal caso, además, se procederá a inhabilitar la posibilidad de presentación de nuevas solicitudes a través del Registro Telemático.

3. El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario. Si un beneficiario renunciase a su subvención y el plazo de la convocatoria no hubiera finalizado, se procederá a liberar el crédito de la subvención a la que se renuncia y a incorporarlo al remanente del presupuesto de la convocatoria en vigor con el fin de otorgar nuevas subvenciones.

4. Las notificaciones electrónicas a cada solicitante de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos de concesión se realizarán por los medios electrónicos según lo previsto en el artículo 7.4, correspondiendo dicho trámite al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 14.- Plazo de resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a partir de la presentación de la solicitud ante el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 15.- Recursos.

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, de modo obligatorio por medios electrónicos en la forma prevista para las solicitudes en el artículo 7.1, recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un (1) mes, en el caso de resoluciones expresas, o, en el caso de que no se produjera la resolución expresa se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos (2) meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis (6) meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 16.- Justificación y comprobación de subvenciones.

1. El beneficiario queda comprometido a la realización de la actividad o proyecto subvencionado, en los términos de su propia solicitud, salvo modificación de ésta aceptada por el Instituto de Fomento.

2. El beneficiario de las ayudas contará con el plazo, para la ejecución y pago de los proyectos presentados, que abarca desde la presentación de la solicitud de ayuda hasta un año a partir de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda. Este plazo podrá ampliarse hasta en la mitad del mismo en aquellos casos en los que el beneficiario acredite suficientemente causas no imputables a él, por las que se haya demorado la finalización del proyecto, que en cualquier supuesto deberá estar ejecutado en al menos un 25%.

3. La justificación formal deberá realizarse como máximo en el plazo de tres meses improrrogables desde la finalización del plazo establecido en el apartado anterior para la realización del proyecto o actividad subvencionada. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Departamento de Tramitación requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro o revocación de la subvención.

4. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa Comunitaria, en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020 y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. En ningún caso se considerarán como costes elegibles el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas públicas y el resto de impuestos ligados a la inversión o gasto, así como los correspondientes a subcontrataciones comprendidas en la definición del artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración o memoria de las actividades realizadas objeto de ayuda y el cumplimiento de los objetivos de la misma, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, por conceptos o capítulos aprobados, mediante una relación de documentos justificativos del gasto (facturas o documentos equivalentes) en la que deberán recogerse al menos los siguientes datos con respecto a cada uno de ellos: tipo de documento, fecha y número del mismo, proveedor, NIF/CIF del mismo, importe, importe imputado al proyecto, forma de pago, fecha de pago, asiento contable, según modelo normalizado, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006, que se facilitará y estará disponible a través de la dirección electrónica: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas y en la sede electrónica: <https://sede.institutofomentomurcia.es>; y a la que deberá acompañar un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo, en su caso, así como la acreditación documental de los soportes utilizados (páginas web; folletos y carteles; vallas y placas; etc.). En la citada cuenta justificativa, la entidad beneficiaria realizará una declaración responsable de otras ayudas recibidas o concedidas para el mismo proyecto, o en su caso, deberá acompañar la Orden o Resolución de concesión y la justificación realizada de otras subvenciones con el mismo objeto o gastos elegibles.

A dicha cuenta se acompañarán las copias de las facturas o facturas electrónicas, en la forma prevista en el apartado 7, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, junto con sus documentos de pago correspondientes o documentos probatorios de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como al menos tres ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable resulte, IVA no incluido, igual o superior a la cuantía de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, se realizará la justificación de subvenciones por medios electrónicos en la forma prevista en el artículo 7.1, lo que conllevará la presentación de las facturas electrónicas o las de formato papel transformadas (digitalizadas) a formato electrónico y una declaración responsable de la que las mismas son copia exacta de los originales que se encuentran en poder de la entidad beneficiaria, así como los documentos de justificación de pago de dichas facturas en el mismo formato digital. Los documentos de pago aceptados podrán ser: pagarés, cheques nominativos, letras cambiarias, transferencias y cualquier otro admitido en derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 9, junto con su correspondiente extracto bancario que deberá contener información del titular de la cuenta, numeración completa de la misma, fechas e importes de los cargos bancarios, así como su huella digital o enlace del sitio web (URL), en caso de ser obtenido de forma telemática, o copia digitalizado del extracto en formato papel, con declaración responsable de que corresponde la copia con el original.

8. Cuando el Departamento de Tramitación, competente para la comprobación de la justificación de la subvención, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación del beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.

9. No se admitirá la acreditación de cualquier pago en efectivo o metálico para facturas u otros documentos análogos.

10. El Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

A efectos de evitar posibles casos de doble financiación indebida de un proyecto o actividad subvencionada, el Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, realizará las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas, cuando resulte conveniente, a otras Administraciones Públicas que pudiera ser concurrentes en la financiación de los proyectos o actividades.

11. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación al alza y a la baja, compensables, de los conceptos subvencionables previstos en el apartado 3 de Costes Subvencionables del Anexo (3.1 a 3.7), comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la ayuda concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro o revocación por la totalidad de la subvención.

12. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en esta Orden, supondrá una obligación de revocación y reintegro según la siguiente graduación:

- a) Ausencia total de medidas de publicidad: 100% de la subvención.
- b) Incumplimiento muy grave: 20% de la subvención.
- c) Incumplimiento grave: 10% de la subvención.
- d) Incumplimiento leve: 5% de la subvención.

Se entiende por incumplimiento muy grave si se incumplen al menos tres de las obligaciones de publicidad previstas en esta Orden; incumplimiento grave si se incumplen al menos dos e incumplimiento leve si se incumple una de las citadas obligaciones.

Los importes de los reintegros y/o revocaciones en aplicación de lo previsto en este apartado y en el anterior serán acumulativos.

13. Cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra I) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 18, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

Artículo 17.- Pago de las subvenciones concedidas.

1. El abono de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención y en la correspondiente resolución de concesión.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El pago de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria que figure en certificación aportada con la cuenta justificativa.

Artículo 18.- Modificaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario antes de la finalización del plazo otorgado para la realización de actividad o proyecto subvencionado, deberá ser aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, siempre que dicha modificación no suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

Sólo se podrán admitir modificaciones que obedezcan a circunstancias sobrevenidas y no imputables al beneficiario en el desarrollo de las actividades, sin que en ningún caso supongan una modificación de los aspectos esenciales de la naturaleza u objetivos de la subvención concedida.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 19.- Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases, en el Programa del Anexo I, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes.

2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la subvención, la que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.

3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 20.- Convocatorias.

1. El procedimiento de concesión de ayudas, que se regirá por las presentes Bases, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 23, publicándose un extracto de la misma en el BORM.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria podrá establecer otros requisitos adicionales para la obtención de la condición de beneficiario relativos al sector de actividad, el número de empleados o la cifra de negocio, sin perjuicio de las limitaciones previstas en el artículo 2, así como la cuantía e intensidad de las subvenciones sin que superen los límites máximos previstos en el artículo 5.1. Las convocatorias podrán limitar o establecer los costes elegibles entre los previstos en el apartado de "Costes Subvencionables" del Anexo.

Artículo 21.- Normativa aplicable.

Además de lo establecido en las Bases reguladoras, Programa del Anexo I y en las resoluciones de concesión, será de aplicación la normativa Comunitaria, la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las Bases reguladoras se amparan y rigen por el Reglamento (CE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, y como consecuencia las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las concesiones de la subvención contemplada en estas Bases, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento, y en caso de discrepancia prevalecerá éste.

Asimismo, resultará de aplicación la normativa Comunitaria que afecte a la cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la subvención contenida en esta Orden y al efecto el beneficiario se compromete a cumplir cuantas obligaciones se deriven de la citada normativa, adoptando los comportamientos y acciones que se precisen, así como suscribir cuantos documentos le requiera el Instituto de Fomento de la Región de Murcia con el mismo fin.

Disposición transitoria única

A los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de esta Orden no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la Orden de 3 de mayo de 2017, modificada por la Orden de 20 de mayo de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020.

Disposición derogatoria única

Queda derogada la Orden de 3 de mayo de 2017, modificada por la Orden de 20 de mayo de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020.

Disposición final.- Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 14 de diciembre de 2018.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

ANEXO I: PROGRAMA DE AYUDA A LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LAS EMPRESAS**OBJETO**

Apoyar a las empresas de la Región de Murcia para la realización de su diagnóstico de posición competitiva y de su potencial de internacionalización mediante la elaboración y ejecución de sus planes de marketing internacional para impulsar su introducción y consolidación en los mercados exteriores y la mejora de su competitividad.

Las acciones contempladas en los planes de marketing internacional que deberán estar obligatoriamente encaminadas a la apertura de nuevos mercados o la introducción de nuevos productos, estarán comprendidas en alguna/s de las siguientes actuaciones previstas en el apartado de Costes Subvencionables:

- 1.- Elaboración de diagnóstico de la posición competitiva de la empresa y su potencial de internacionalización.
- 2.- Prospección individual de la empresa en los mercados objetivo para la realización de agendas de trabajo.
- 3.- Participación en ferias internacionales y exposiciones internacionales.
4. - Acciones de marketing internacional.
5. - Registro de patentes y marcas, registros sanitarios y similares en los mercados de destino de sus productos en la ejecución del plan de internacionalización.
- 6.- Organización de misiones inversas y viajes de familiarización y formación.
- 7.- Implantaciones en el exterior.

El programa pretende ser impulsor de las estrategias empresariales de carácter internacional que mejoren el posicionamiento estratégico en los mercados exteriores.

BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en el presente Programa las PYMES de conformidad con lo previsto en el artículo 2.

Sin perjuicio de lo anterior la convocatoria podrá establecer otros requisitos adicionales para la obtención de la condición de beneficiario relativos al sector de actividad, el número de empleados o la cifra de negocio, sin perjuicio de las limitaciones previstas en el artículo 2.

AYUDA

La subvención tendrá la intensidad y cuantía prevista en el artículo 5, sin perjuicio de que puedan ser limitadas en la correspondiente convocatoria.

La intensidad mínima de la subvención, siempre y cuando se obtenga la condición de beneficiario, será de un 30% que podrá incrementarse hasta en máximo del 50% en función de los siguientes criterios cumulativos:

1.- TAMAÑO DE LA EMPRESA

Mediana empresa	4 puntos
Pequeña empresa	6 puntos
Microempresa	8 puntos

2.- EXPERIENCIA EXPORTADORA

Con experiencia consolidada: su volumen de exportaciones en el año anterior a la convocatoria ha sido superior al 30% de su facturación total	2 puntos
Con experiencia limitada: su volumen de exportaciones en el año anterior a la convocatoria ha sido entre el 30% y el 15% de su facturación total	4 puntos
Con poca o nula experiencia: su volumen de exportaciones en el año anterior a la convocatoria ha sido igual o inferior al 15% de su facturación total	6 puntos

3.- DESTINO DE LAS ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO

Países de la Unión Europea	2 puntos
Otros países	4 puntos
Mercados estratégicos	6 puntos

REQUISITOS

- a) No haber iniciado el proyecto objeto de la subvención antes de la fecha de presentación de la solicitud. No obstante, en el caso de participación en ferias internacionales u otros eventos expositivos y acciones promocionales realizadas fuera de España se admitirán gastos ejecutados con una anterioridad de 9 meses a la fecha de solicitud de la ayuda, siempre que el proyecto no se encuentre finalizado.
- b) Solamente se admitirán proyectos para la apertura de nuevos mercados o la introducción de nuevos productos que contemplen un máximo de cuatro países de destino y al menos, la ejecución de 3 partidas distintas de costes subvencionables de las 7 que presenta el programa (puntos 3.1 a 3.7 del apartado de “Costes subvencionables”).
- c) No son proyectos elegibles, los que impliquen un desplazamiento o sustitución de una instalación existente en la Región de Murcia o una disminución de su plantilla en la Región de Murcia como consecuencia de la implantación en el exterior de la beneficiaria.
- d) Para el cálculo de la ayuda que pueda percibir el solicitante, éste deberá informar mediante una declaración responsable en modelo que se facilitará al efecto, de otras ayudas con el carácter de minimis que haya obtenido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de solicitud realizada al presente programa. En cualquier caso la ayuda acumulada de minimis a recibir por beneficiario en el citado periodo no podrá ser superior a 200.000 euros brutos, salvo para las empresas que operen en el sector del transporte por carretera, en el que el tope se establece en 100.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de mínimis, el citado tope de 200.000 euros, o en su caso, 100.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.
- e) El beneficiario queda informado del carácter de minimis de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo del presente programa, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de mínimis. En la resolución de concesión se hará referencia expresa Reglamento (CE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE nº 352 de 24 de diciembre de 2013, al amparo del que se otorga la subvención, así como el equivalente de subvención bruta otorgado.

COSTES SUBVENCIONABLES

1. Para que la solicitud formulada sea considerada subvencionable, los costes elegibles del proyecto deberán alcanzar un importe mínimo de diez mil euros (10.000,00.-€).

2. Se considerarán costes subvencionables aquellos que se especifiquen en cada convocatoria dentro de los previstos en este apartado, que sean necesarios y estén debidamente justificados en la memoria del proyecto de internacionalización presentado.

3. Los gastos subvencionables podrán ser los siguientes:

3.1 Gastos de consultoría externa para la elaboración de diagnóstico de la posición competitiva de la empresa y su potencial de internacionalización con el objetivo de definir y justificar los principales mercados de actuación y para la elaboración de Planes de Marketing Internacional en los mercados de interés seleccionados con objeto de definir una estrategia concreta de promoción internacional en cada uno de ellos y facilitar el estratégico en mercados internacionales.

Coste elegible máximo: 2.000 €

3.2 Prospección individual de la empresa en los mercados objetivo para la realización de agendas de trabajo. Junto a la cuenta justificativa, el beneficiario deberá aportar la agenda realizada, con fechas y resultados de las entrevistas.

Coste elegible máximo: 8.000 € - Máximo 4 viajes

Podrán ser costes subvencionables: viaje de un representante de la empresa (avión o tren, en clase turista) a los países de destino, los gastos de hotel (en régimen de alojamiento y desayuno), seguro de viaje y visado. Se considerará elegible un viaje de prospección de la empresa a un nuevo mercado de destino que cumpla con la circunstancia de que la empresa no esté establecida en el país de destino.

3.3 Participación en ferias internacionales y exposiciones internacionales con stand propio, siempre que no estén financiadas por el Programa de Ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas mediante la participación en ferias y misiones comerciales u otros programas de organismos de promoción exterior, en otras acciones promocionales de la empresa fuera de España, como demostraciones de producto, "Temporary Shop" (exposición o acción promocional de duración 3-4 meses) desfiles, catas, promoción en punto de venta o similares y en encuentros empresariales internacionales b2b para fomentar la cooperación, con una agenda de contactos cerrada con anterioridad.

Coste elegible máximo: 120.000 € - Máximo 5 ferias

Podrán ser costes subvencionables:

- a) Viaje de un representante de la empresa (avión o tren, en clase turista), los gastos de hotel (en régimen de alojamiento y desayuno), seguro de viaje y visado
- b) Alquiler del espacio en la feria, exposición o acción promocional y Temporary Shop.
- c) Gastos de inscripción en la feria o evento expositivo
- d) Diseño y decoración del stand, espacio expositivo o promocional
- e) Transporte de muestras destinadas a la feria, evento expositivo o promocional con acreditación del retorno de la mercancía, excepto en productos perecederos
- f) Participación en actividades desarrolladas, en el marco de la feria o evento expositivo por la propia institución organizadora, consistentes en jornadas técnicas, seminarios, degustaciones y demostraciones
- g) Honorarios de intérprete con titulación oficial o profesional especializado si fuera necesario, en el caso de ferias, eventos expositivos o acción promocional. Coste elegible máximo: 3.000 Euros
- h) Material promocional específicamente destinado a la feria, evento expositivo o acción promocional (excepto merchandising). Coste elegible máximo: 4.000 Euros
- i) Inserción en prensa especializada en el país para publicidad de la feria, evento expositivo o acción promocional. Coste elegible máximo: 5.000 Euros

3.4 Acciones de marketing internacional. Se contemplarán acciones desarrolladas por la empresa para la promoción y consolidación del posicionamiento de sus marcas en los mercados internacionales siempre que estén enmarcados en la apertura de un nuevo mercado o el lanzamiento de nuevos productos y no supongan gastos corrientes de la actividad exportadora.

Coste elegible máximo: 100.000 €

Podrán ser costes subvencionables:

- a) Diseño, ejecución y traducción en idioma extranjero de material promocional / publicitario (folletos, catálogos, DVD de presentación) incluidos en el plan de internacionalización.

- b) Desarrollo de nuevas herramientas telemáticas de promoción y optimización de la estrategia digital o modelos de negocio on-line: campañas de marketing online específicas en países objetivo, catálogos y ferias virtuales, programación y actualización de webs que incorporen contenidos para el posicionamiento SEO, posicionamiento SEM (natural) / SEM (marketing), cuotas para la introducción de los productos de la empresa en plataformas on line de comercio electrónico.
- c) Gastos de publicidad en medios extranjeros (prensa, revistas especializadas, radio, tv, Internet, etc.). Serán subvencionables el diseño y elaboración del anuncio, traducción y la contratación del medio.

3.5 Gastos de registro de marcas y patentes, registros sanitarios y similares en los mercados de destino de sus productos en la ejecución del plan de internacionalización.

Coste elegible máximo: 20.000 €

3.6 Organización de misiones inversas y viajes de familiarización y formación. Número mínimo de participantes: 3 empresas. Junto a la cuenta justificativa, el beneficiario deberá aportar, en su caso, la agenda realizada, programa de visitas o programa formativo, con fechas y resultados de los mismos.

Coste elegible máximo: 10.000 €

Podrán ser costes subvencionables: viaje de un representante de las empresas invitadas (avión o tren, en clase turista), gastos de hotel (en régimen de alojamiento y desayuno), seguro de viaje y visado.

3.7 Implantaciones en el exterior de naturaleza comercial o productiva para mejorar la posición competitiva de la empresa en los mercados de destino, y siempre que no supongan el establecimiento y la explotación de redes de distribución en otros países.

Coste total elegible máximo: 40.000 €

Podrán ser costes subvencionables:

- a) Estudios de viabilidad del proyecto de implantación elaborada por consultores externos. Coste elegible máximo: 5.000 €
- b) Los gastos de asesoramiento jurídico y fiscal necesarios para la implantación exterior. Coste elegible máximo: 2.500 €
- c) Registro de propiedad industrial y patentes en el país: 5.000 €
- d) Gastos notariales: 2.500 €
- e) Contratación de servicios para la selección de recursos humanos. Coste elegible máximo: 5.000 €
- f) Alquiler de oficina temporal en centro de negocios o similar. Máximo tiempo contemplado 1 año. Coste elegible máximo: 20.000 €

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

7522 Corrección de errores de la Resolución de 3 de agosto de 2018, de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 2 de agosto de 2018 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Lysmon Puerta de Murcia". Código 30020972.

Con el fin de dar publicidad a la corrección de errores de la Resolución de 3 de agosto de 2018, de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 2 de agosto de 2018 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Lysmon Puerta de Murcia", código 30020972.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la corrección de errores de la Resolución de 3 de agosto de 2018, de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 2 de agosto de 2018 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Lysmon Puerta de Murcia", código 30020972.

Murcia, a 29 de noviembre de 2018.—La Directora General de Centros Educativos, María Remedios Lajara Domínguez

Anexo

Corrección de errores de la Resolución de 3 de agosto de 2018, de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 2 de agosto de 2018 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de educación infantil "Lysmon Puerta de Murcia". Código 30020972.

En el **DISPONGO**,

Donde dice:

Tercero. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2017/2018.

Debe decir:

Tercero.- Se requiere al titular del centro educativo para que aporte a la Inspección de Educación antes del inicio de las actividades educativas, la relación del personal de que dispondrá el centro con indicación de sus titulaciones respectivas, para su supervisión y control.

Cuarto.- Con carácter previo al inicio de las actividades educativas, el titular del centro deberá aportar ante la Dirección General de Centros Educativos una declaración responsable de que el personal al servicio del mismo cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El titular será el encargado de recabar el certificado correspondiente a su personal del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Quinto. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Sexto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2018/2019.

Murcia, a 29 de noviembre 2018.—La Directora General de Centros Educativos,
María Remedios Lajara Domínguez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

7523 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, por la que se otorga autorización ambiental sectorial para la fábrica de caramelos, golosinas y chicles en carretera de Madrid-Cartagena km 385, en el término municipal de Molina de Segura (Murcia), expediente AAS20160065, promovido por Golosinas Fini España S.L.U., con C.I.F B-73822926.

Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se hace pública la decisión de autorizar, mediante Resolución de Autorización Ambiental Sectorial de 26 de noviembre de 2018, la fabricación de caramelos, golosinas, y chicles en la carretera de Madrid-Cartagena, Km; proyecto para el que se formuló informe de impacto ambiental por Resolución de 18 de julio de 2018 (BORM n.º 176, de 01/08/2018).

El contenido completo de la Resolución de 26 de noviembre de 2018 estará disponible, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio, en la página web de la CARM:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=54321&IDTIPO=100&RAS TRO=c511\\$m54320](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=54321&IDTIPO=100&RAS TRO=c511$m54320)

Murcia, 28 de noviembre de 2018.—El Director General de Medio Ambiente y Mar Menor, Antonio Luengo Zapata.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica

Confederación Hidrográfica del Segura

7524 Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre aprobación del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los recursos propios del embalse del Argos para el año 2019.

Con fecha 12 de diciembre de 2018, el Sr. Presidente de este Organismo ha dictado la siguiente Resolución:

“Por la Dirección Técnica de esta Confederación Hidrográfica, ha sido redactada la propuesta correspondiente al canon de regulación para el año 2019 del Embalse del Argos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y artículos concordantes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, indicando el canon a aplicar, una vez debatido el correspondiente estudio económico en la Junta de Explotación del Embalse de Argos, en su reunión del día 16 de noviembre de 2018.

La propuesta de aprobación del canon, ya elaborada, fue sometida a trámite de información pública, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 28 de noviembre de 2018. Durante el plazo de información pública no se han presentado alegaciones.

Por todo lo cual esta Presidencia en virtud de las atribuciones legalmente conferidas ha resuelto:

1.º- Aprobar definitivamente el canon de regulación para el año 2019 de los aprovechamientos con aguas procedentes de los recursos propios del Embalse del Argos.

El canon a aplicar es el siguiente:

Regadíos

Canon: 73,85 €/Ha.

Superficie de riego: 1.095 Has.

El canon a aplicar a los usuarios está sujeto a las tasas que correspondan en su caso de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

Se establece un mínimo de 1,80 euros por cada liquidación, cuyo valor resulte inferior a éste.

2.º- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas, artículo 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley anterior, en materia de revisión en vía administrativa, contra la presente resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia,



dirigiendo el escrito de interposición a este mismo Organismo de cuenca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma.

En el mismo plazo y ante este mismo Organismo, de conformidad con los artículos 222 y 223 de la citada Ley Tributaria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en cuyo caso, no podrá promoverse reclamación económico-administrativa hasta la resolución expresa o presunta, del mismo.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Murcia, 12 de diciembre de 2018.—La Secretaria General, Mónica Gonzalo Martínez.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica

Confederación Hidrográfica del Segura

7525 Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre aprobación del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes del Embalse de La Cierva para el año 2019.

Con fecha 12 de diciembre de 2018, el Sr. Presidente de este Organismo ha dictado la siguiente Resolución:

“Por la Dirección Técnica de esta Confederación Hidrográfica, ha sido redactada la propuesta correspondiente al canon de regulación para el año 2019 del embalse de La Cierva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y artículos concordantes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, indicando el canon a aplicar, una vez debatido el correspondiente estudio económico en la Junta de Explotación del embalse de La Cierva, en la reunión del día 14 de noviembre de 2018.

La propuesta de aprobación del canon, ya elaborada, fue sometida a trámite de información pública, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 28 de noviembre de 2018. Durante el plazo de información pública no se han presentado alegaciones.

Por todo lo cual esta presidencia en virtud de las atribuciones legalmente conferidas, ha resuelto:

1.º- APROBAR definitivamente el canon de regulación para el año 2019 de los aprovechamientos con aguas procedentes del embalse de La Cierva.

El canon a aplicar es el siguiente:

Canon C.R. Pantano de La Cierva: 43,23 Euros/Ha.

Será aplicable a 1.621,40 hectáreas.

Canon C.R. Heredamiento de aguas de la Puebla de Mula: 42,08 euros/Ha.

Será aplicable a 187,99 hectáreas.

Canon C.R. La Purísima de Yéchar: 56,80 euros/Ha.

Será aplicable a 82,52 hectáreas.

El canon a aplicar a los usuarios está sujeto a las tasas que correspondan en su caso de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

Se establece un mínimo de 1,80 euros por cada liquidación, cuyo valor resulte inferior a éste.

2.º- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas, artículo 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley anterior, en materia de revisión en

vía administrativa, contra la presente resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, dirigiendo el escrito de interposición a este mismo Organismo de cuenca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma.

En el mismo plazo y ante este mismo Organismo, de conformidad con los artículos 222 y 223 de la citada Ley Tributaria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en cuyo caso, no podrá promoverse reclamación económico-administrativa hasta la resolución expresa o presunta, del mismo.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Murcia, 12 de diciembre de 2018.—La Secretaria General, Mónica Gonzalo Martínez.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica

Confederación Hidrográfica del Segura

7526 Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre aprobación del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los recursos propios del regadío de Lorca para el año 2019.

Con fecha 12 de diciembre de 2018, el Sr. Presidente de este Organismo ha dictado la siguiente Resolución:

“Por la Dirección Técnica de esta Confederación Hidrográfica, ha sido redactada la propuesta correspondiente al canon de regulación para el año 2019 del Regadío de Lorca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y artículos concordantes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, indicando el canon a aplicar, una vez debatido el correspondiente estudio económico en la Junta de Explotación del Río Guadalentín, en su reunión del día 16 de noviembre de 2018.

La propuesta de aprobación del canon, ya elaborada, fue sometida a trámite de información pública, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 28 de noviembre de 2018. Durante el plazo de información pública no se han presentado alegaciones.

Por todo lo cual esta PRESIDENCIA en virtud de las atribuciones legalmente conferidas ha resuelto:

1.º- APROBAR definitivamente el canon de regulación para el año 2019 de los aprovechamientos con aguas procedentes de los recursos propios del Regadío de Lorca.

El Canon a aplicar es el siguiente:

Regadíos

Canon: 23,79 €/Ha.

Superficie de riego: 12.505,00 Has.

El canon a aplicar a los usuarios está sujeto a las tasas que correspondan en su caso de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

Se establece un mínimo de 1,80 euros por cada liquidación, cuyo valor resulte inferior a éste.

2.º- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas, artículo 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley anterior, en materia de revisión en

vía administrativa, contra la presente resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, dirigiendo el escrito de interposición a este mismo Organismo de cuenca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma.

En el mismo plazo y ante este mismo Organismo, de conformidad con los artículos 222 y 223 de la citada Ley Tributaria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en cuyo caso, no podrá promoverse reclamación económico-administrativa hasta la resolución expresa o presunta, del mismo.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Murcia, 12 de diciembre de 2018.—La Secretaria General, Mónica Gonzalo Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

7527 Recurso de suplicación 935/2017.

NIG: 30030 44 4 2012 0003903

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU recurso suplicación 935/2017

Juzgado de origen/autos: IAA Impugnación de actos de la Administración 589/2012
Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia

Recurrentes: Antonia María Pérez Valcarcel, Josefa Hernández Espejo

Abogado: Antonio Joaquín Dolera López

Recurridos: Alquibla S.L., Ayuntamiento de Mula, Blanca Cárcelos Hernández, José Antonio Fuentes Zambudio, Murcia Cultural S.L., María Remedios Marín Mengual, Administración Concursal de Alquibla S.L., Comité de Empresa de Alquibla, S.L., Mariola Nadal Burruezo, María José Candel Carrillo, María José Cerezo Madrigal, María Dolores Candel Campillo, Scdad. Coop. Arcorest, Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia, María Baños García, Fondo de Garantía Salarial, Consejería de Educación, Formación y Empleo de la CCAA de la Región de Murcia, Consejería de Cultura y Turismo de la CCAA de la Región de Murcia

Abogado: José Vicente Echeverría Jiménez, Víctor Mateo Beltrí, José Fernando Echeverría Jiménez, Letrado de la Comunidad, Letrado de Fogasa, Letrado de la Comunidad, Letrado de la Comunidad

Procurador: José Augusto Hernández Foulquie

Graduado Social: Javier Alcázar Medina

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 935/2017 de esta Sala, seguido a instancia de Antonia María Pérez Valcárcel y Josefa Hernández Espejo contra Alquibla S.L., Ayuntamiento de Mula, Blanca Cárcelos Hernández, José Antonio Fuentes Zambudio, Murcia Cultural S.L., María Remedios Marín Mengual, Administración Concursal de Alquibla S.L., Comité de Empresa de Alquibla, S.L., Mariola Nadal Burruezo, María José Candel Carrillo, María José Cerezo Madrigal, María Dolores Candel Campillo, Scdad. Coop. Arcorest, Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia, María Baños García, Fondo de Garantía Salarial, Consejería de Educación, Formación y Empleo de la CCAA de la Región de Murcia y Consejería de Cultura y Turismo de la CCAA de la Región de Murcia sobre otros dchos. laborales, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente expresa lo siguiente:

“Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Antonia María Pérez Valcárcel y Josefa Pérez Espejo, contra la sentencia número 285/2014 del Juzgado de lo Social número 8 de Murcia, de fecha 29 de julio, dictada en proceso número 589/2012, sobre impugnación de actos de la administración,

y entablado por Antonia María Pérez Valcárcel y Josefa Pérez Espejo frente al Excmo. Ayuntamiento de Mula, Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Sociedad Cooperativa Arcorest, Mariola Nadal Burruezo, María José Candel Carrillo, Blanca Cárcel Hernández, María Josefa Cerezo Madrigal, María Dolores Candel Campillo, José Antonio Fuentes Zambudio, Alquibla, S.L., Murcia Cultural, S.L., María Remedios Marín Mengual, Administración Concursal de Alquibla, S.L., Comité de Empresa de Alquibla, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia, María Baños García y Ministerio Fiscal; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa “Sociedad Cooperativa Arcorest” y a María Baños García, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

7528 Recurso de suplicación 757/2018.

NIG: 30030 44 4 2016 0003588

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: Recurso suplicación 0000757 /2018

Juzgado de origen/autos: Despido/ceses en general 399/2016 Jdo. de lo Social número Uno de Murcia

Recurrente: Ana Isabel Hernández-Capalleja García

Abogado: Ángel Hernández Martín

Recurridos: Econatura Design, S.L., Gestión, Orientación y Formación, S.L., Monet, S.L., Promasan Murcia, S.L., Ministerio de Justicia. Gerencia Territorial de Murcia

Abogado: José Luis Giménez Campillo, Pablo Martínez-Abarca de la Cierva, Pablo Martínez-Abarca de la Cierva, Abogado del Estado

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 757/2018 de esta Sala, seguido a instancia de Ana Isabel Hernández-Capalleja García Contra Econatura Design, SL, Gestión, Orientación y Formación, S.L., Monet, S.L., Promasan Murcia, S.L. y Ministerio de Justicia. Gerencia Territorial de Murcia sobre despido objetivo, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente expresa lo siguiente:

“Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por doña Ana Isabel Hernández-Capalleja García contra la sentencia de 30 de enero de 2017, dictada por el Juzgado de lo Social nº 4 de Murcia, en el proceso, n.º 399/2016, en virtud de la demanda interpuesta por Ana Isabel Hernández-Capalleja García contra Econatura Design, S.L., Gestión, Orientación y Formación S.L., Monet, S.L., Promasan Murcia, S.L. y el Ministerio de Justicia, Gerencia Territorial de Murcia, confirmar, como confirmamos el pronunciamiento de instancia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa “Gestión Orientación y Formación, S.L.”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

7529 Recurso de suplicación 87/2018.

Equipo/usuario: ACL

N.I.G: 30016 44 4 2017 0000819

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: Rsu Recurso Suplicación 87/2018

Juzgado de origen/Autos: Po Procedimiento Ordinario 258 /2017 Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena

Recurrente/s: Antonia Soto Olmos

Abogado/a: María José Martínez Martínez

Procurador: Reyes Azofra Martín

Recurrido/s: CIA Aseguradora Zurich, General Bakery Production SL, Cualtis SL.

Procuradora: Soledad Para Conesa.

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Recurso Suplicación 87 /2018 de esta Sala, seguido a instancia de D^a Antonia Soto Olmos contra CIA Aseguradora Zurich, General Bakery Production S.L., y Cualtis S.L., sobre contrato de trabajo, se ha dictado Auto de aclaración de la sentencia n.º 869/2017, de fecha 21-11-2018, cuya parte dispositiva expresa lo siguiente:

“La Sala acuerda:

Procede complementar la sentencia de esta Sala de fecha 10 de Octubre de 2018 en el sentido de incluir, al final del Fallo y a continuación de la frase que expresa “limitándose la de aseguradora a los límites que puedan derivar del contrato de seguro con ella concertado” un párrafo del siguiente tenor: “absolviendo a la citada aseguradora de la pretensión relativa al pago de los intereses que establece el artículo 20 de la L 50/80”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a General Bakery Production S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

7530 Demanda 1.463/2009.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia de la UPAD del Juzgado de lo Social número Tres de de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1463/09, seguido a instancia de José Gallego López, contra SMS, INSS, TGSS, NUTUA UMIVALE, Carpintería Angel Franco, habiendo recaído el siguiente: la siguiente:

"Auto

Juez/Magistrada-Juez Sra.: María Lourdes Gollonet Fernández de Trespacios
En Murcia, a veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 09/09/09 se presentó demanda sobre reclamación de reconocimiento de invalidez permanente en grado de incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo derivada de enfermedad profesional a instancia de José Gallego López, frente a INSS, Tesorería General de la Seg. Social, Carpintería Ángel Franco S.L., Mutua Umivale, ampliada posteriormente frente al Servicio Murciano de Salud, registrada como DEM 1463/09.

Segundo.- Por Auto de fecha 16/02/2010 se admitió a trámite la demanda, señalándose para la celebración del juicio el 29/10/2010.

Tercero.- Llegado el día señalado, por la Letrada de la Mutua se solicitó la suspensión del acto para poder examinar el expediente administrativo, no mediando oposición de la parte actora y del INSS, se accedió a lo solicitado, con requerimiento así mismo a la parte actora para que aclarara el suplico de la demanda en plazo de cuatro días, ya que del mismo se desprendía que se trataba de petición de grado si bien, la actora, indicaba que se discutía contingencia y para que en su caso ampliara la demanda.

Cuarto.- La parte actora presentó escrito el 06/07/10 de ampliación de demanda y de aclaración en cuanto a conformidad con el grado de IPA reconocido pero indicando que no estaba de acuerdo con la contingencia que era enfermedad profesional y no enfermedad común, dictándose providencia de fecha 13/07/10 señalando nuevamente el acto de juicio para el día 23/11/10.

Quinto.- Llegado el día del nuevo señalamiento, se procedió nuevamente a la suspensión del acto por causa de enfermedad de la Graduado Social, doña M. José de Haro Hernández, personada en representación de don José Gallego López, con nuevo señalamiento para el día 10/05/11.

Sexto.- Dicho señalamiento, así mismo, fue suspendido para aclaración de demanda, presentándose escrito en su virtud por la actora en fecha 17/05/11, explicando y relatando hechos por los que se consideraba que la contingencia determinante de la prestación de IPA era profesional (E. Profesional) y no común.

Por escrito presentado en la misma fecha, se solicitó examen e intervención judicial de médico forense.

Séptimo.- A resultas de lo anterior se dictó providencia en fecha 26/05/11, teniendo por aclarada la demanda, acordando remisión al SCOP del procedimiento para nuevo señalamiento y para que se requiriera a la parte actora a fin de que indicara si había iniciado o solicitado inicio de expediente sobre determinación de contingencia de la I.T., concediendo plazo al efecto de cuatro días, con obligación de contestar antes de proceder al nuevo señalamiento y denegando la solicitud de intervención judicial de médico forense con carácter anticipado.

Evacuado el requerimiento con el resultado obrante en autos, se procedió a nuevo señalamiento para el día 25/10/11 y tras nueva suspensión, por falta de citación del SMS, el SCOP procedió a nuevo señalamiento para el 05/06/12.

Octavo.- Finalmente el día 05/06/12 se acordó nueva suspensión a instancia del demandante por entender que existe litispendencia por cuestión previa del mismo orden jurisdiccional al existir demanda de determinación de contingencia de la Incapacidad Temporal que se sigue ante el Juzgado de lo Social 4 de Murcia con el número 195/12 y que según consta en el sistema Minerva estaba señalada para el día 31/03/14.

Noveno.- Por el SCOP se dictó diligencia de ordenación de fecha 11/06/12, a la vista de existir demanda 195/12 del Social 4 sobre determinación de contingencia con fecha de juicio 31/03/2014 cuya resolución afectaba a estos autos, acordando dejar en suspenso el trámite de esta demanda hasta que la resolución que recayera en aquel procedimiento adquiriera firmeza con indicación a las partes de la obligación que sobre las mismas recaía de poner en conocimiento en este procedimiento del resultado de aquel y en su caso instar la continuación del mismo con todos los apercibimiento legales oportunos y especialmente en cuanto a la caducidad de la acción ejercitada.

Décimo.- Por el SCOP en fecha 19/10/18 se libró diligencia de dación de cuenta del estado del procedimiento con el siguiente contenido:

“La pongo yo, La Letrada de la Admón. de Justicia para dar cuenta a S.Sª que consta como última actuación en este procedimiento diligencia de fecha 11 de Junio de 2.012 en la que se hace constar la suspensión del procedimiento hasta tanto no recaiga resolución firme en los autos que con el nº 195/12 se siguen en el Social 4 de Murcia, haciéndole saber a la demandante que pesa sobre la misma la carga procesal de solicitar un nuevo señalamiento, con el apercibimiento de caducidad.

Consta en los autos 195/12 del Social 4 Diligencia de ordenación de fecha 10/2/18 acordando la recepción de los autos de la Sala del TSJ y el archivo de las actuaciones.

Las presentes actuaciones, autos 1463/09 del Social 3, han permanecido sin actividad procesal durante más de dos años.”.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 237 de la LEC indica en su apartado 1. “Se tendrán por abandonadas las instancias y recursos en toda clase de pleitos, si pese al impulso de oficio de las actuaciones, no se produce actividad procesal alguna en el plazo de dos años, cuando el pleito se hallare en primera instancia, y de uno si estuviera en segunda instancia o pendiente de recurso extraordinario por infracción procesal o de recurso de casación”.

Segundo.- Dada cuenta en el día de la fecha del estado de las actuaciones con remisión del presente proceso, y siendo la última actuación procesal acordada

la diligencia de ordenación de 7-9-11 remitiendo el proceso al SCOP, y sin que nada se haya instado en el proceso desde esa fecha, y ante esta inactividad de las partes, y dado que ha transcurrido con exceso el plazo a que se refiere el precepto citado procede declarar la caducidad de la instancia acordando como consecuencia el archivo definitivo de los autos.

Por otra parte, los efectos de dicha caducidad se regulan en el Art. 240 de la misma Ley, estableciéndose en su apartado 2, que si la caducidad se produjera en la primera instancia, se entenderá producido el desistimiento en dicha instancia, por lo que podrá interponerse nueva demanda, sin perjuicio de la caducidad de la acción. En el presente supuesto, no habiéndose instado la continuación o trámite procesal alguno por la parte demandante, procede declarar la caducidad de la instancia de la misma teniendo por desistida a la parte actora del proceso.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

Parte dispositiva

- Se declara la caducidad de la instancia del presente proceso, entendiéndose producido el desistimiento de la parte demandante en esta instancia, debiéndose remitir las actuaciones al archivo definitivo.

- Llévase al libro de su razón.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente hubiere incurrido la resolución impugnada, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos (Art. 186 y 187 de la LJS).

Así lo acuerda y firma S.S.^a—La Magistrado-Juez”

Y para que sirva de notificación a Carpintería Ángel Franco S.L., expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 30 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

7531 Impugnación de actos de la administración 747/2017.

Equipo/usuario: MGP

N.I.G: 30030 44 4 2017 0006120

Modelo: N81291

IAA Impugnación de actos de la administración 747/2017

Sobre ordinario

Demandante/s: Crit Interim España ETT S.L.

Abogado: Ángel Tomas Lara Ayuso

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social Tesorería General de la Seguri, Zohra Katibi.

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social,

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la Administración 747/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Crit Interim España ETT S.L., contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social Tesorería General de la Seguri, Zohra Katibi sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Sentencia n.º 264/2018

Autos n.º 747/17

En Murcia, a 11 de septiembre de 2018.

Sentencia

Vistos en juicio oral y público por el Ilmo. Sr. D. Carlos Contreras de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia (en comisión de servicio), los presentes autos n.º 747/17 sobre impugnación de resolución administrativa, seguidos a instancias de la empresa "Crit Interim España ETT, S.L.", representada por el letrado D. Manuel Fernández Casares, contra la el Instituto Nacional de la Seguridad Social, representado por la letrada de la administración de la Seguridad Social, con citación de D.ª Zouhara Katibi, se procede, en nombre de S.M. El Rey, a dictar la presente resolución.

Antecedentes de hecho

Primero. La parte actora presentó ante este Juzgado la demanda que encabeza las presentes actuaciones y, admitida a trámite, se señaló para la celebración del juicio el día 5 de septiembre del presente año, el cual tuvo lugar con sujeción a lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con el resultado que consta en el acta levantada al efecto.

Segundo. En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales pertinentes.

Hechos probados

Primero. D^a Zouhara Katibi suscribió en fecha 14-10-15 con la empresa demandante contrato duración determinada como peón agrícola, con jornada de 40 horas semanales.

Segundo. El contrato se extinguió el 6-12-15.

Tercero. La trabajadora fue puesta a disposición de la empresa "SAT Cítricos del Andarax", para prestar servicios en la recolección de naranjas en una finca ubicada en la provincia de Alicante.

Cuarto. La trabajadora solicitó al Instituto Nacional de la Seguridad Social subsidio por maternidad el 2-12-15, por el nacimiento de su hijo, producido el 13-11-15.

Quinto. El otro progenitor prestaba servicios como encargado para la empresa usuaria.

Sexto. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social levantó acta de infracción el 5-10-16 y propuso la imposición a la empresa de una sanción de 6.251 euros por falta muy grave.

Séptimo. Por resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 13-3-17 se acordó imponer a la empresa la sanción propuesta y declarar su responsabilidad solidaria en la devolución de las prestaciones indebidamente percibidas por la trabajadora.

Octavo. Disconforme con la anterior resolución, la empresa interpuso recurso de alzada, que fue desestimado por nueva resolución de 27-6-17.

Fundamentos de derecho

Primero. En el presente procedimiento la empresa demandante impugna la sanción impuesta por el Instituto Nacional de la Seguridad Social por haber cometido una falta muy grave, consistente en haber celebrado un contrato de trabajo con la trabajadora antes mencionada con la única finalidad de que ésta pudiese reunir las cotizaciones necesarias para acceder a la prestación por maternidad.

Segundo. La parte demandante alega en su demanda que la resolución administrativa no está suficientemente fundada y que la imposición de la sanción se basa en meras presunciones. Pues bien, tras valorar las circunstancias concurrentes en este caso y examinar el expediente administrativo se llega a la conclusión de que, en contra de lo alegado, tanto el acta de la Inspección de Trabajo como las resoluciones administrativas contienen una exhaustiva fundamentación, que justifica sobradamente la sanción impuesta.

Así, el principal indicio de fraude viene dado por el propio contrato de trabajo, y es que carece de toda lógica contratar a una trabajadora en situación avanzada de gestación (tan solo a un mes de dar a luz) para desempeñar tareas de recolección de naranjas durante una jornada de cuarenta horas semanales, tareas que exigen bipedestación y deambulación y esfuerzos físicos durante toda la jornada laboral.

Además de ello, la Inspección de Trabajo pone de manifiesto en el acta de infracción otras circunstancias que operan como indicios añadidos y refuerzan la convicción sobre el carácter fraudulento del contrato, como son que el otro progenitor fuese el encargado de la empresa usuaria que, según declaró en el juicio la propia trabajadora, hacía por ella las tareas de esfuerzo y en cuya cuenta

bancaria se ingresaban sus salarios, que no coincidan los días cotizados con las jornadas supuestamente trabajadas según los partes de trabajo, que en los cuadrantes figurase una finca de Murcia en lugar de Alicante, que no se evaluarán los riesgos específicos para el embarazo por la empresa, etc.

Tercero. Por último, hay que añadir que, como también se indica en el acta de infracción, tanto el Tribunal Constitucional como el Supremo vienen admitiendo la prueba de indicios o presunciones como adecuada para la prueba del fraude en situaciones como la de autos, siempre que la certeza de los indicios sea inequívoca y exista un enlace preciso y directo entre tales indicios y el hecho determinante de la responsabilidad administrativa.

Cuarto. Por todo lo expuesto, procede confirmar la sanción impuesta a la empresa demandante y, en consecuencia, la desestimación de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que, desestimando la demanda interpuesta por la empresa "Crit Interim España ETT, S.L.", absuelvo al Instituto Nacional de la Seguridad Social de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Zouhara Katibi, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

7532 Procedimiento ordinario 261/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002257

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 261/2016

Sobre ordinario

Demandante: Ignacio Martínez Marín

Abogada: María Teresa Ponce Jiménez

Demandado: Permisatrans, S.L., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 261/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Ignacio Martínez Marín contra Permisatrans, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Tres

Murcia

Sentencia: 145/2017

Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Sentencia n.º 145/17

Autos n.º 261/16

En Murcia, a treinta de marzo de dos mil diecisiete.

Sentencia

Vistos en juicio oral y público por el Ilmo. Sr. D. Carlos Contreras de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia (en comisión de servicio), los presentes autos n.º 261/16 sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancias de D. Ignacio Martínez Marín, asistido por la letrada D^a María Teresa Ponce Jiménez, contra la empresa "Pemisatrans, S.L.", con citación del Fondo de Garantía Salarial, representado por el letrado D. Pedro Soria Fernández-Mayoralas, se procede, En Nombre de S. M. El Rey, a dictar la presente resolución.

Antecedentes de hecho

Primero. La parte actora presentó ante este Juzgado la demanda que encabeza las presentes actuaciones y, admitida a trámite, se señaló para la celebración del juicio el día 29 de marzo del presente año, el cual tuvo lugar con sujeción a lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con el resultado que consta en el acta levantada al efecto.

Segundo. En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales pertinentes.

Hechos probados

Primero. El demandante ha venido prestando servicios para la empresa demandada desde el 8-10-15 hasta el 2-2-16.

Segundo. El trabajador ostentaba la categoría profesional de conductor y percibía un salario mensual de 1.356,85 euros.

Tercero. La empresa demandada no ha abonado al demandante las cantidades correspondientes a los conceptos y períodos siguientes:

- Salario enero 2016 (2 días).....1.356,85 €.
- Salario febrero 2016 (2 días).....90,46 €.
- Indemnización fin de contrato.....105,40 €.
- Vacaciones no disfrutadas.....213,09 €.

Cuarto. El demandante presentó papeleta de conciliación ante el S.M.A.C. La conciliación se tuvo por intentada sin efecto.

Fundamentos de derecho

Primero. Al haber quedado acreditado en virtud de la prueba documental aportada por la parte actora e interrogatorio de la parte demandada (que no compareció al acto del juicio, por lo que se aplicará lo dispuesto en el artículo 91.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social) que la empresa adeuda al trabajador las cantidades por éste reclamadas, procede la íntegra estimación de la demanda.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, debe condenarse a la empresa demandada a abonar al demandante el interés del 10% anual de las cantidades reclamadas, calculado desde la fecha de devengo de cada uno de los conceptos que integran la reclamación del actor, y hasta la fecha de la presente sentencia.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que, estimando la demanda interpuesta por D. Ignacio Martínez Marín, condeno a la empresa "Pemisatrans, S.L." a pagar al demandante la cantidad de mil setecientos setenta y cuatro euros con ochenta céntimos (1.774,80 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Permisatrans, S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de noviembre de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

7533 Impugnación de actos de la Administración 418/2017.

Equipo/usuario: CGS

N.I.G: 30030 44 4 2017 0003033

Modelo: N28150

IAA Impugnación de Actos de la Administración 418/2017

Sobre Ordinario

Demandante/s: Hortamed, S.L.

Abogada: Beatriz Viguera Zambudio

Demandado/s: Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Francisca Devesa Martínez.

Abogado/a: Abogado del Estado,

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Impugnación de Actos de la Administración 418/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hortamed, S.L., contra la empresa Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Francisca Devesa Martínez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. D.^a María del Carmen Rey Vera
En Murcia, a tres de diciembre de dos mil dieciocho.

Recibidos los presentes autos de la UPAD Social 3, con juicio suspendido por motivo de la huelga de jueces, conforme a lo acordado en providencia de fecha 16 de noviembre pasado, se señala nuevamente el acto de juicio para el día 08/01/19, a las 10:20 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 3.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisca Devesa Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de diciembre de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

7534 Seguridad Social 610/2017.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 610/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Andrzej Serowik contra INSS, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

"Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.^a Ana María Ortiz Gervasi

En Murcia, a trece de noviembre de dos mil dieciocho.

Recibidos los presentes autos de la UPAD Social 6, con señalamiento suspendido por diferentes motivos, visto el escrito de renuncia presentado por la abogada D.^a María Teresa García Castillo, requiérase al demandante Andrzej Serowik para que en el plazo de diez días designe nuevo letrado, si a su derecho conviniere o, en su caso, solicite la designación de uno del Turno de Oficio.

Se señala nuevamente el acto de juicio para el día 30/04/19, a las 9:40 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas nº 6.

Constatado que al INSS no se le notificó el decreto de admisión y, por tanto, no se le citó al juicio señalado para el pasado día 16 de octubre de 2018, al estar mal registrada su defensa, habiéndose subsanado el mencionado error con la asignación del colectivo correcto, junto con la notificación de la presente resolución, se le dará el oportuno traslado de la copia de la demanda y documentos aportados, así como del decreto de admisión y otros acontecimientos.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia".



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Andrzej Serowik, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

7535 Despido objetivo individual 635/2018.

NIG: 30030 44 4 2018 0010332

Modelo: N81291

DOI despido objetivo individual 635/2018

Sobre: Despido

Demandante: Pascual Martínez Soria

Abogado: Manuel Sánchez Alcaraz

Demandado/sa: Fondo de Garantía Salarial, José Antonio García López

Abogado: Letrado de Fogasa

El /la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 635/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pascual Martínez Soria contra Fondo de Garantía Salarial, José Antonio García López sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Maria del Carmen Rey Vera.

En Murcia, a treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 09/10/18 por Pascual Martínez Soria se ha presentado demanda de despido y cantidad frente a Fondo de Garantía Salarial, José Antonio García López.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Ocho.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Pascual Martínez Soria, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la

pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/6/2019 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 18/6/2019 a las 11:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que

el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de la documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma. Y requerimiento de aportación de la documental consistente en expediente administrativo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, José Antonio García López en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de diciembre de 2018.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

7536 Impugnación de actos de la administración 772/2017.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2017 0006233

Modelo: N81291

IAA Impugnación de actos de la administración 772/2017

Procedimiento origen: San Sanciones 772/2017

Sobre Ordinario

Demandante: Gazi Yildirin

Abogado: Alfredo Lorente Sánchez

Demandado/s: Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad
Social, Yessenia del Pilar Vásquez Casquete

Abogado/a: Abogado del Estado,

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la
Administración 772/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de
Gazi Yildirin contra Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad
Social, Yessenia del Pilar Vásquez Casquete sobre ordinario, se ha dictado la
siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.^a María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, a 12 de noviembre de 2018.

Antecedentes de hecho

Primero.- D/D.^a Gazi Yildirin presenta demanda contra Dirección General de
la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Yessenia del Pilar Vásquez Casquete
en materia de infracciones y sanciones administrativas.

Segundo.- Se ha requerido a Gazi Yildirin para que subsane los defectos
advertidos en la demanda presentada.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito subsanando los
defectos formales advertidos en la demanda.

Fundamentos de derecho

Primero.- Subsanados en tiempo y forma por el demandante los defectos
formales advertidos en su demanda procede su admisión de conformidad con lo
dispuesto en el art. 81 y 151.4 de la LRJS.

Segundo.- Se cita a las partes al acto de juicio, que tendrán lugar en única
convocatoria, ante el/la Magistrado/a, conforme al art 82 LJS, el día y hora
señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/11/2019 a las 10:20 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 8 para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a lo solicitado en los Otrosíes:

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma. Y requerimiento de aportación de la documental consistente en expediente administrativo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia



Y para que sirva de notificación en legal forma a, Yessenia del Pilar Vázquez Casquete en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

7537 Aprobación inicial de modificación de cinco nuevas hojas de funciones.

Aprobada inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 27 de noviembre de 2018, una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo referida a varios puestos del Área Económica, de Régimen Interior y de Secretaría, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente por cualquier interesado en las dependencias municipales (Sección de Personal), para que puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes. De conformidad con el acuerdo adoptado, las nuevas hojas de funciones se considerarán definitivamente aprobadas de manera automática, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Águilas, a 7 de diciembre de 2018.—La Alcaldesa, M.^a del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

7538 Edicto de aprobación definitiva del proyecto de modificación núm. 3 del Plan Parcial Industrial "El Valle" del Parque Industrial de Alhama.

El Pleno del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2018, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación n.º 3 del Plan Parcial Industrial "El Valle", del Parque Industrial de Alhama, redactado por la Arquitecta Ana Saorín Camacho y la Ingeniero Técnico de Obras Públicas, doña M.ª Azucena Jiménez Ruíz, y presentado por la Sociedad Mercantil Industrialhama S.A.

El extracto de los aspectos ambientales de dicha Modificación del Plan Parcial, núm. 3 según Resolución de fecha 05/12/17 de la Dirección General de Medio Ambiente, mediante la que se formula el correspondiente Informe Ambiental Estratégico (BORM de 06/03/18), es el siguiente:

A.1. Medidas generales de carácter ambiental

Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades industriales o comerciales previstas o que se deriven del desarrollo del Plan Parcial "El Valle", deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda y a las autorizaciones ambientales que sean preceptivas. Únicamente se podrán realizar las actuaciones derivadas del plan tal y como están descritas en la documentación aportada, y éstas deberán ajustarse a lo establecido en el presente informe y condicionado. En el caso de que se produzcan modificaciones derivadas de las siguientes fases hasta su aprobación, en función de su entidad, el Ayuntamiento deberá justificar si éstas requerirían de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.

En la ejecución de las obras que deriven de este Plan se deberán cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos.

En la Normativa Urbanística y de edificación de esta Modificación se deberán recoger todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental (preventivas, correctoras y de seguimiento) recogidas en el documento ambiental estratégico, así como las indicadas en este Informe Ambiental Estratégico, incluidas las que se especifican en el apartado siguiente.

El desarrollo de esta Plan Parcial deberá realizarse teniendo en cuenta las condiciones ambientales que le fueran de aplicación establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental del Plan General Municipal de Alhama de Murcia publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de fecha 3 de abril de 2007. Así mismo se tendrán en cuenta las condiciones recogidas en los informes emitidos en la tramitación de este Plan Parcial en cuanto a la compatibilidad de este desarrollo con el espacio protegido colindante.

En la normativa urbanística del Plan Parcial se incorporarán las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Documento Ambiental Estratégico para evitar los efectos del plan Parcial sobre la zona protegida, así como las medidas de seguimiento propuestas.

Para garantizar la adaptación necesaria de este desarrollo al cambio climático, se deberán incluir en la normativa urbanística del Plan Parcial, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en el informe del Servicio de Fomento del medio Ambiente y cambio Climático, cuyo contenido se recoge íntegro en el Anexo 2 de este informe.

A.2. Medidas derivadas de la fase de consultas en relación a otras Administraciones Públicas afectadas

Determinadas por la Confederación Hidrográfica del Segura.

Las condiciones establecidas por el organismo de cuenca serán válidas durante un plazo de seis años desde la aprobación del Plan, durante el cual deberán iniciarse las actuaciones de urbanización que permitirán la transformación del suelo rural en urbanos (en los términos definidos en el texto refundido de la Ley del Suelo).

Transcurrido dicho plazo sin que hayan dado inicio, habiéndose paralizado su ejecución por plazo superior a tres años consecutivos, o producida la caducidad de los instrumentos, deberá solicitarse nuevo pronunciamiento del organismo de cuenca sobre la disponibilidad de recursos hídricos antes de que puedan comenzar o reanudarse las actuaciones.

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Segura las fechas de aprobación formal del instrumento, el inicio y terminación de las actuaciones de urbanización, así como sus eventuales paralizaciones y reanudaciones.

Las fechas de inicio y de terminación de las actuaciones de urbanización se determinarán conforme a lo previsto en el artículo 14.4 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

Determinadas por la Dirección General del Agua.

En la normativa urbanística del Plan Parcial habrá que introducir que en las zonas de uso industrial se deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 16/99, de 22 de abril, sobre vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado, que establece en su Anexo III los valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación para vertidos tolerados, y con el reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y vertidos de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Alhama publicado en el BORM de 5 de marzo de 1994.

El contenido íntegro de la modificación de Plan Parcial que se aprueba se encuentra a disposición del público en la página web:

<https://www.ayuntamientoalhamademurcia.es>

La normativa urbanística del plan modificado se reproduce a continuación:

"Or.1. Generalidades

Or.1.1. Normativa

Las presentes Ordenanzas se redactan teniendo en cuenta las determinaciones de obligado cumplimiento, contenida en las siguientes Normas Urbanísticas:

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.*
- Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y sus Reglamentos.*
- Zona Actividad Económica, Urbanizable Sectorizado del Plan General Municipal de Ordenación Urbana del TM de Alhama de Murcia.*

Se consideran así mismo:

- Las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental recogidas en la "Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula

Informe Ambiental Estratégico sobre la Modificación núm. 3 del Plan Parcial Industrial de "El Valle", del Parque Industrial de Alhama, en el Término Municipal de Alhama de Murcia".

El grado de desarrollo es el preceptuado en el artículo 61 del Reglamento de Planeamiento.

Or.1.2. Ámbito de aplicación

Las presentes Ordenanzas son de aplicación a la Zona ACTIVIDAD ECONÓMICA, Urbanizable Sectorizado "El Valle" del Plan General Municipal de Ordenación del TM de Alhama de Murcia.

Regularán todo tipo de actividad constructora y de edificación, así como el uso de ellas y los espacios libres públicos o privados comprendidos dentro de los límites establecidos por la documentación gráfica del Plan Parcial.

Or.1.3. Vigencia

Su entrada en vigor se producirá al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la aprobación definitiva.

Or.1.4. Parcelación

La parcelación representada en los planos tiene carácter indicativo, pudiéndose agrupar o reestructurar, siempre que se respete la superficie de parcela mínima designada para cada zona.

Or.1.5. Desarrollo

"Para el desarrollo del presente Plan Parcial se prevé que podrán ser utilizadas las siguientes figuras de planeamiento:

a) Reparcelación

El Plan General Municipal de Ordenación prevé como sistema de actuación el de Cooperación, siendo preceptivo la tramitación de un Proyecto de Reparcelación.

b) Proyecto de Urbanización

El presente Plan Parcial se desarrollará con un Proyecto de Urbanización a redactar de acuerdo con los artículos 67 a 70 del Reglamento de Planeamiento y cumpliendo las determinaciones del PGMO de Alhama de Murcia, que se desarrollará en una etapa.

Previamente a la edificación deberá estar aprobado el Proyecto de Urbanización que contemplará al menos, las siguientes obras:

- Obras de entronque y enlace de las infraestructuras generales.*
- Conexión con la red de agua hasta el depósito de pedanías.*
- Mejora del enlace con la carretera MU-602 (actual autovía RM-2).*
- Urbanización Zona Verde.*
- Pavimentación de calzadas, aparcamientos, red peatonal y espacios libres.*
- Red de alcantarillado para aguas pluviales y residuales y participación en la ampliación de la E.D.A.R.*
- Red de distribución de agua potable e hidrantes contra incendios.*

- Acometida, centros de transformación, distribución de energía eléctrica y alumbrado público.

- Jardinería.

- Infraestructura civil de arquetas, cámaras y canalizaciones del entronque y distribución del servicio telefónico.

Las acometidas domiciliarias a la red de alcantarillado se efectuarán siempre a un pozo de registro, de modo que su cota de vertido esté como mínimo treinta (30) centímetros por encima de la solera del mismo.

c) Estudios de Detalle

Podrá redactarse de acuerdo con los artículos 65 y 66 RP para adaptar o reajustar alineaciones y rasantes señaladas en el Plan Parcial o bien para ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del mismo y completar en su caso, la red de comunicaciones con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio estudio de detalle.

En la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones y rasantes señaladas en el Plan Parcial no se podrá reducir la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres. En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones podrá originar aumento de volumen al aplicar las ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizado.

La ordenación de volúmenes no podrá suponer aumento de ocupación del suelo ni de las alturas máximas y de los volúmenes edificables previstos en el Plan, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por aquel. Se respetarán en todo caso las determinaciones del Planeamiento de ámbito superior.

No podrán contener determinaciones propias del Planeamiento superior que no estuvieran previamente establecidas en los mismos.

En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de edificación de los predios colindantes.

d) Modificaciones

La modificación del presente Plan Parcial o los proyectos que lo desarrollen se atenderá a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación.

e) Licencia y Obras

Para todas las obras que se lleven a cabo dentro de los límites del presente Plan Parcial se deberá obtener la correspondiente licencia municipal de conformidad a las normas vigentes actualmente en el Municipio. Toda clase de construcciones de harán bajo la dirección de los técnicos facultativos correspondientes y con los requisitos generales y municipales que a tal efecto rigen”.

Or.2. Régimen urbanístico

Se distinguen las siguientes Zonas de Normativa Homogénea:

I. Industrial

a) Pequeña industria

b) Industria ligera con tolerancia comercial

c) Gran Industria

II. Social

III. Comercial

IV. Deportivo

V. Verde

VI. Servicio Infraestructuras

VII. Viales

VIII. Hostelero

Or.3. Normas de edificación

Or.3.1. Normas generales

Parcela mínima

En las Zonas IV Deportivo, V Verde, VI Servicio Infraestructuras y VII Viales, se considerarán parcelas mínimas e indivisibles las que figuran en los Planos de Ordenación del Plan Parcial.

En las Zonas II Social y III Comercial, las parcelas grafiadas serán divisibles en parcelas rectangulares que posean una fachada mínima a viales de 15m.

En la Zona I Industrial, se establece como parcela mínima la de 700m² de superficie en pequeña industria, 2.000m² en industria ligera y 2.500m² en gran industria. Serán igualmente indivisibles las parcelas que hayan agotado sus límites de edificabilidad y ocupación.

Agrupación y Segregación de Parcelas

Se autoriza la agrupación de parcelas sin ninguna limitación. Se autoriza la segregación de una parcela original en dos o más resultantes con las siguientes limitaciones:

La segregación no podrá dar lugar a una parcela que incumpla la condición de parcela mínima o cualquiera de las condiciones de edificación referentes al aprovechamiento, ocupación y retranqueos.

Parcela Edificable

La que cumple la condición de parcela mínima y cuenta con los siguientes servicios urbanísticos mínimos:

- Pavimentación de calzadas*
- Encintado y pavimentación de aceras*
- Alumbrado público*
- Suministro de energía eléctrica*
- Abastecimiento de agua potable*
- Evacuación de aguas residuales*

Salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación, mediante las garantías que reglamentariamente se determinen.

Separaciones:

Se establece como separación obligatoria entre edificaciones las grafiadas en el plano de ordenación de volúmenes.

En caso de unión de varias parcelas se podrán modificar interiormente los volúmenes pero sin variar las condiciones respecto los linderos vecinos.

En caso de que no se agote la ocupación de la parcela, la propiedad de la misma tratará a su costa las medianeras vecinas que queden vistas y se obligará a su mantenimiento.

La división de parcelas no modificará las condiciones de edificación previstas.

Para los supuestos previstos, en esta Modificación N.º 3, de necesidad de superar la altura de 15 m. limitada por el Plan Parcial, será necesario tener en consideración, de cara a obtener un retranqueo óptimo, el aumento del retranqueo de la edificación, a vial principal (en el supuesto de ser varios se considerará el de mayor dimensiones), en un 25% del establecido por el Plan Parcial.

Altura Máxima

Uso industrial e industrial con tolerancia comercial:

Se establece una altura máxima de tres plantas, 15m, pudiendo superarse esta altura en aquellas industrias en las que se justifique la adecuación entre las instalaciones proyectadas y la altura pretendida. Así mismo se permitirá superar esta altura cuando el uso que se dé a las parcelas sea el comercial, siempre que no se supere la edificabilidad asignada.

Uso comercial:

Se establece una altura máxima de tres plantas, 15m, pudiendo superarse esta altura en aquellas construcciones en las que se justifique la adecuación entre las instalaciones proyectadas y la altura pretendida.

Uso hotelero y de oficinas:

Se establece una altura máxima de ocho plantas, 28 m, pudiendo superarse esta altura en aquellas construcciones en las que se justifique la adecuación entre las instalaciones proyectadas y la altura pretendida.

Edificación Complementaria

Se entiende así todas las construcciones necesarias para el adecuado funcionamiento de las industrias, tales como viviendas, vestuarios, servicios médicos, comedores y todos los servicios auxiliares exigidos por la Normativa vigente.

Se admiten todas estas edificaciones para usos complementarios de la industria, en situación adosada o aislada, con las siguientes condiciones:

- a) En todo caso altura máxima de dos (3) plantas, equivalente a diez (15) metros.*
- b) En situación adosada, separación de linderos equivalente a la prevista para la construcción principal.*
- c) En situación aislada, separación de la construcción principal igual a la correspondiente a linderos.*

Espacio Perimetrales

Son los espacios libres restantes de la parcela una vez deducida la ocupación de las naves y edificación complementaria, y que podrán destinarse a los siguientes usos:

- a) Plantaciones de arbustos y árboles*
- b) Aparcamiento de vehículos que podrán cubrirse pero no cerrarse*
- c) Almacenaje, no permanente de productos excepto en fachada*
- d) Muelles de carga y descarga*

Los espacios libres de las parcelas quedarán urbanizados.

Alineaciones y rasantes

Son las grafiadas en los Planos de Ordenación y las futuras que apruebe el Ayuntamiento.

Sótanos y Semisótanos

Se entiende por sótano la totalidad o parte de una planta cuyo techo se encuentra a nivel igual o inferior a la rasante del terreno; y por semisótano la totalidad o parte de una planta cuyo techo se encuentra a una altura máxima de un (1,00) metro sobre la rasante de la acera o, de no existir ésta, sobre cualquier punto del terreno en contacto con la edificación. Si la cara inferior del forjado techo supera esta altura máxima de un (1,00) metro, computará a todos los efectos como una planta más.

Se permiten semisótanos cuando se justifiquen debidamente de acuerdo con las necesidades. Se podrán dedicar a locales de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menor de 1/8 de la superficie útil del local.

Se permiten sótanos cuando se justifiquen debidamente. Queda prohibido utilizar los sótanos como locales de trabajo.

En ningún caso se permitirán viviendas en sótanos ni en semisótanos. Los sótanos y semisótanos no computarán a efectos de edificabilidad máxima.

Entreplantas

Se computarán a todos los efectos como una planta más.

Ocupación

Se define como ocupación del suelo la resultante de la proyección en planta de la superficie cubierta del edificio, sin contar aleros ni cornisas. Los aparcamientos cubiertos no computan ocupación.

Edificabilidad

Se prevé como edificabilidad lo siguiente:

Zona Industrial:

Pequeña industria: 0,95 m² /m² sobre parcela neta

Industria ligera con tolerancia comercial: 0,85m² /m² sobre parcela neta

Gran Industria: 0,75 m² /m² sobre parcela neta

Zona Comercial: 1,70 m² /m² sobre parcela neta

Zona Social: 0,80 m² /m² sobre parcela neta

Zona Deportiva: 0,18 m² /m² sobre parcela neta

Zona hostelera: 0,31 m² /m² sobre parcela neta

Cerca Tipo

Las alineaciones de los frentes de fachada y las líneas medianeras se materializarán mediante cercas, excepto en los accesos.

No podrán tener una altura superior a dos metros cincuenta centímetros (2,50 m) sobre la rasante del terreno, medidos en el punto medio de la línea de fachada o medianería.

Los cerramientos que correspondan a fachadas no podrán tener una altura ciega superior a un metro cincuenta centímetros (1,50 m), el resto se tratará con elementos constructivos diáfanos o de vegetación.

En todo caso no será obligatorio el cerramiento de la parcela en línea de fachada. Cuando los accidentes del terreno acusen una diferencia superior a un (1) metro entre los puntos extremos del cerramientos, deberá escalonarse en los tramos necesarios para no sobrepasar ese límite.

La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrá por cuenta de la industria que primero se establezca, debiendo abonarle la segunda el gasto proporcional de la obra antes de que proceda la construcción de edificio alguno.

En el supuesto de parcelas colindantes con grandes diferencias entre las cotas del terreno se construirán muros de contención siguiendo el límite entre las parcelas, a sufragar a partes iguales entre ambos propietarios.

Or.3.2. Condiciones higiénicas

Serán de aplicación las condiciones y ordenanzas de salubridad e higiene que estén reglamentariamente en vigor para cada uno de los usos permitidos.

Emisiones gaseosas

Las emisiones gaseosas de las industrias que se instalen en el Polígono se ajustarán a los valores admitidos por la Ley 34/2007 (BOE núm. 275, de 16/11/2007), de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Aguas residuales

Según las medidas derivadas de la fase consultas en relación a otras administraciones públicas afectadas y en concreto las determinadas por la Dirección General del Agua, se incorpora en esta Modificación N.º 3:

En las zonas de uso industrial se deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 16/99, de 22 de abril, sobre vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado, que establece en su Anexo III los valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación para vertidos tolerados, y con el reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y vertidos de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Alhama publicado en el BORM de 5 de marzo de 1994.

Nivel sonoro

Se limita en 60 decibelios medidos en el eje de las calles continuas a la parcela industrial que se considere.

Or.3.3. Condiciones constructivas

Según el contenido del Plan Parcial Aprobado Definitivamente:

Se tendrán en cuenta las diversas Normas Tecnológicas de la Edificación, especialmente en los:

- Decreto 266/2004 de 03-12-2004 por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios. Así como sus correcciones posteriores.

- Decreto 21/2006, de 14-02-2006, por el que se regula la adaptación de criterios ambientales y de ecoeficiencia en los edificios.

- Real Decreto 314/2006, de 17-03-2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE).

- Real Decreto 1371/2007, de 19-10-2007, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17-03-2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

- Real Decreto 1367/2007, de 19-10-2007, por la que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17-11-2003, del Ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. BOE núm. 303 de 17 de diciembre.

Se atenderá especialmente al cumplimiento del Real Decreto 997/2002 de 22 de septiembre, por el que se aprueba la Norma de construcción Sismorresistente: Parte General y Edificación (NCSE-02).

Instalaciones de protección contra el fuego

Serán de uso obligatorio, como mínimo, las siguientes:

a) Extintores manuales

Son aparatos de manejo manual que contengan en su interior una carga (espuma química, polvo seco o anhídrido carbónico), que impulsada por presión, permita sofocar fuegos incipientes. Llevará incorporado un soporte para su fijación a parámetros verticales y el modelo a utilizar deberá estar homologado por el Ministerio de Industria. La carga de los extintores se sustituirá cada año o después de un incendio. El número mínimo de extintores a colocar se determinará como sigue:

- En edificación complementaria: Un extintor por planta, situado en la caja de escalera y como mínimo cada 2.000 m² o fracción.*

- En naves de fabricación o almacenaje: Un extintor cada 200 m² o fracción.*

- Además se colocará un extintor, como mínimo, en cada uno de los locales que alberguen: contadores de electricidad, depósitos de combustible, centros de transformación, etc.*

b) Equipos de manguera:

Son instalaciones de extinción de incendios formados por una conducción independiente del resto de la fontanería y que tendrá, como mínimo, las siguientes características:

- 1. Toma de la red general, con llave de paso y válvula.*

- 2. Conducción del diámetro mínimo 70 mm y capaz de soportar una presión de 15 atmósferas.*

- 3. Equipos de manguera, con el correspondiente armario de alojamiento, instalados en paramentos verticales, a 120 centímetros del pavimento y con las características especificadas en la norma UNE 23.091.*

El número mínimo de equipos de manguera a instalar se determinará como sigue:

- Edificación complementaria: En cada planta se instalará un equipo por cada 40 m o fracción de longitud de fachada principal.*

- Naves de fabricación o almacenaje: Se instalará un equipo por cada 600 m². de nave, situados a una distancia no superior a 40 m, uno de otro y con mínimo de dos equipos, para naves inferiores a 600 m². en este caso ambos equipos se instalarán junto a las puertas de entrada y salida de la nave.*

Según lo indicado en el informe que emite el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, en relación con el cambio climático, se incorpora en esta Modificación N.º 3:

Respecto de las construcciones:

- 1. "En el año 2013 se aprobó el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia*

energética de los edificios. El Real Decreto 235/2013, establece en su Disposición adicional segunda:

"Edificios de consumo de energía casi nulo" la obligación de que:

1. Todos los edificios nuevos que se construyan a partir del 31 de diciembre de 2020 serán edificios de consumo de energía casi nulo. Los requisitos mínimos que deberán satisfacer esos edificios serán los que en su momento se determinen en el Código Técnico de la Edificación.

Esta obligación solo sería aplicable a las construidas a partir de diciembre 2020. En consecuencia, se propone incorporar en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial la obligación de la Disposición adicional segunda del Real Decreto 235/2013 a las viviendas que se construyan antes de diciembre de 2020.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obra de los edificios quedarán condicionadas a que los proyectos constructivos incluyan los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de consumo de energía casi nulo.

De la misma forma en los proyectos constructivos se destinará un capítulo a demostrar que salvo inviabilidad técnica y/o económica se han proyectado para utilizar materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono. En la memoria de los proyectos se incluirá la huella de carbono del proyecto constructivo propuesto, destacando la reducción en emisiones prevista respecto de diseños, materiales y métodos constructivos habituales".

2. El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y las emisiones de GEIs por los importantes consumos energéticos que supone el dotar de agua a las nuevas urbanizaciones y desarrollos urbanos. Se imponen por tanto los objetivos de:

- Reducir el consumo energético y la emisión de CO2 y otros gases invernadero en el ciclo urbano del agua.

- Incorporar todas las posibilidades del "agua local" en la planificación urbanística con el fin de alcanzar los máximos niveles de autosuficiencia, reduciendo, a su vez, los aportes de agua de fuentes alejadas, tan "caras" ambientalmente.

- Fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua a través de mecanismos como la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia y la reutilización de aguas grises.

En consecuencia, se incorpora la obligación de que en el diseño de edificios se incorpore la necesidad de que estos capturen y utilicen las aguas pluviales y aguas grises.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obra de los edificios quedarán condicionadas a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos del diseño, depósitos y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de recuperación y utilización del agua de lluvia y aguas grises.

3. Para contribuir a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de un 10% de las plazas de aparcamiento, se incluye la obligación de que los aparcamientos deberán contemplar el equipamiento para la electromovilidad en al menos una de cada diez plazas de aparcamiento.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obra de los edificios quedarán condicionadas a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos señalados en relación con la electromovilidad.

Respecto de las obras de urbanización:

1. Es preciso considerar la aplicación del objetivo de cubrir mediante energías alternativas el consumo de electricidad del polígono.

En consecuencia se incorpora en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial la obligatoriedad de alcanzar el 100% de la energía eléctrica de alumbrado público y otros elementos comunes de la urbanización con energías alternativas implantadas en el ámbito territorial del Plan Parcial. El estudio de energías alternativas que permita el 100% de autogeneración energética debe ser aprobado junto con el proyecto de obras de urbanización.

2. En relación con la necesidad de aumentar la permeabilidad de aceras aun no construidas y demás elementos de la urbanización como elemento de adaptación a los factores climáticos.

En el proyecto de urbanización se deben incluir medidas para incrementar la permeabilidad del suelo, consiguiendo que tras la urbanización se facilite la infiltración de agua de lluvia, no capturada por los edificios, al subsuelo, jardines y zonas de vegetación o medida equivalente.

Según lo recogido en el Documento Ambiental Estratégico, se incorpora en esta Modificación N.º 3:

Medidas preventivas y correctoras de los efectos del plan parcial el valle sobre la zona protegida.

A continuación se plantean una serie de medidas encaminadas a minimizar las alteraciones más significativas relacionadas con el Espacio Natural Protegido y la ZEPA "Saladares del Guadalentín".

A) Instalaciones auxiliares.

Para la ubicación de las instalaciones de obra, el contratista deberá tener en cuenta:

- No situarse fuera del ámbito de la zona del Proyecto para no afectar zonas anexas como podría ser el cauce del Río Guadalentín. Antes del inicio, se delimitarán las zonas de obras para impedir el acceso de la maquinaria al

Espacio Natural o a la ZEPA.

B) Calidad del aire.

Durante la fase de obra los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de construcción mediante camión cisterna en aquellas zonas donde exista trasiego de vehículos y maquinaria. Además, será obligatorio en caso de emplear camiones para transporte de tierras, que las cajas de los mismos se cubran con lonas.

Se evitarán las incineraciones de material sobrante de las obras y cualquier otra emisión de gases que perjudique a la atmósfera y por consiguiente, cause molestias a la fauna de la ZEPA.

C) Protección de las aguas y del sistema hidrológico.

Se velará porque ninguna estructura accesoria pueda afectar a los drenajes de la ZEPA y del Espacio Natural Protegido.

Tratamiento de aguas residuales. El contratista diseñará y ejecutará a su cargo las instalaciones adecuadas para la recogida de aguas fecales o residuales generadas y posterior entrega a gestor autorizado en caso de que se generen tales.

Tratamiento y gestión de residuos. Los vertidos de aceites, combustibles, cementos y otros sólidos procedentes de las zonas de instalaciones no serán en ningún caso vertidos a las formaciones drenantes de las inmediaciones. Su gestión se realizará de acuerdo con la normativa vigente aplicable en cada caso.

D) Vertederos y préstamos.

El promotor deberá cumplir los siguientes condicionantes:

Se limitará el paso de los vehículos a motor durante la fase de construcción a las inmediaciones de la parcela enclavada en la ZEPA, con la finalidad de evitar o dificultar el vertido de residuos ajenos a las obras por parte de terceros.

En ningún caso se crearán escombreras ni se abandonarán materiales de construcción y cualquier otro tipo de residuo o resto en las proximidades de las actuaciones. Se pondrá especial atención en no verter materiales a los cauces del río Guadalentín o cualquier otro ya sea dentro o fuera de la ZEPA y del Espacio Natural Protegido.

Todos los residuos generados serán entregados a gestor autorizado y guardados los correspondientes documentos acreditativos para cualquier posible inspección.

Los préstamos no podrán ser retirados de la ZEPA ni de la banda de amortiguación.

E) Protección de la vegetación.

Queda terminantemente prohibido el tránsito y desbroce de la vegetación situada fuera de la zona del Proyecto.

No se podrá encender fuego cerca de las zonas con vegetación natural y en general, donde exista riesgo de incendio.

No se podrán manipular combustibles, aceites y productos químicos en zonas donde se pueda afectar a las raíces.

No se podrá circular con maquinaria fuera de los caminos o lugares previstos para ello.

F) Protección de la fauna.

Se proponen una serie de medidas para la protección de la fauna durante la fase de construcción así como en la de funcionamiento de las infraestructuras:

- Las actividades de obra deberán restringirse a las zonas de ocupación de la misma, caminos de acceso o instalaciones auxiliares.

- Se evitará durante el periodo reproductor la realización de acciones especialmente ruidosas y molestas. Para el caso de la Cigüeñuela entre mayo y julio, y para la Ortega entre abril y junio.

- Durante toda la fase de obras se establecerá un mecanismo de rescate para la correcta gestión de todos aquellos ejemplares que pudieran verse afectados por las obras. Los ejemplares rescatados serán entregados al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre, bien directamente en sus instalaciones de El Valle (Murcia), bien a través del Ayuntamiento (tlf.: 968630000), Agentes Medioambientales (tlf.: 968431430) o SEPRONA (tlf.: 968630002).

- En las inmediaciones de las parcelas más cercanas a la ZEPA no se instalará sistema de iluminación alguno, ya que podría afectar los hábitos de las especies nocturnas. En caso de ser estrictamente necesario se dispondrá de luminarias diseñadas de modo que proyecten toda la luz generada hacia el suelo, evitando así el incremento de la contaminación lumínica en la zona. En este caso, se intentará prescindir del mayor número de luminarias posibles y se procurará que su uso sea el más breve posible, del mismo modo que se emplearán sistemas de bajo consumo.

G) Corrección del impacto acústico.

Prevención del ruido en la fase de obras y en la de funcionamiento del Proyecto.

Para prevenir posibles afecciones en áreas cercanas a la ZEPA, se proponen las siguientes medidas correctoras:

- La maquinaria de obra deberá estar homologada según el R.D. 245/89 de 27 de febrero, que regula los niveles de emisión de ruidos de la maquinaria de obra. Cumplirá estrictamente la Directiva 86/662/CEE.

- Se realizarán las revisiones y labores de mantenimiento en la maquinaria de obra para asegurar una emisión de ruido dentro de los niveles aceptables.

- Se limitará la velocidad de circulación en las pistas y caminos de acceso a la obra, colocando placas indicativas con prohibición de circular a más de 20 km/h.

- Se propone también, siempre que sea posible, disponer en forma perimetral los acopios de materiales, en aquellas actuaciones con mayor generación de ruido, haciendo estos temporalmente la función de barrera acústica.

Trabajos de seguimiento

Para garantizar la correcta ejecución de las medidas preventivas y correctoras, a continuación se describen los trabajos de seguimiento, encaminados a:

- Vigilar el cumplimiento de las medidas que se establezcan en la autorización del proyecto.

- Comprobar que las medidas propuestas se realizan correctamente.

- Controlar los impactos que deriven del desarrollo de la actividad una vez puesto en marcha el Proyecto.

- Comprobar la aparición de impactos no previstos, para en su caso determinar medidas que los minimicen.

A) Vigilancia de las actuaciones previas a la ejecución del Proyecto.

- Localización de zonas auxiliares, si fuera necesario el uso de préstamos y vertederos.

- Delimitación de la zona de obras.

- Establecimiento de medidas contra el ruido, para protección de las aguas y del sistema hidrogeológico y para evitar la erosión.

- Coordinación entre el proyecto de ejecución y las medidas preventivas y correctoras.

B) Vigilancia durante la ejecución de las obras.

Esta se organizará a lo largo de la ejecución de las distintas obras que componen el Proyecto, centrándose en dos aspectos principalmente, la vigilancia

de la ejecución de las medidas preventivas y correctoras y la vigilancia de la aparición de nuevos impactos ambientales.

- Se llevará a cabo un control de los movimientos de tierras y maquinaria, prestando especial atención al replanteo de las zonas de actuación y señalización de sus límites y al movimiento de la maquinaria.

- Se vigilará que se cumplan las indicaciones señaladas en el apartado de medidas preventivas y correctoras del presente informe.

- Se controlará la ubicación final de las zonas de préstamo y vertederos.

- Igualmente, las operaciones de mantenimiento de la maquinaria, conforme a lo establecido.

- Se verificará la retirada completa y transporte a vertedero, de los restos de obra, escombros, elementos empleados en las medidas correctoras de carácter temporal, etc.

C) Vigilancia después la ejecución de las obras.

- Durante un periodo de al menos un año se vigilará la aparición de impactos ambientales no previstos. En concreto se controlarán los aspectos referentes a la prevención de la erosión, a la protección del sistema hidrológico y a la aparición de efectos no previstos sobre la vegetación y principalmente fauna de la ZEPA.

- Se recomienda llevar a cabo un seguimiento de la evolución de las interacciones e incidencias en la ZEPA, en coordinación con la Dirección General de Medio Natural, así como en el estado de conservación de las zonas que limitan con el Espacio natural Protegido "Saladares del Guadalentín".

Descripción de las medidas propuestas para el seguimiento ambiental del Plan

Se pretende garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el presente Documento Ambiental Estratégico.

Servirá para comprobar los efectos reales de los impactos de difícil predicción. Esto permitirá corregir los impactos que se generen con el transcurso del tiempo.

Los principales objetivos serán los siguientes:

☐ *Constatar el estado preoperacional, concretando aquellos factores afectados por la actuación proyectada y sobre cuyas afecciones se realizará el seguimiento.*

☐ *Proporcionar resultados específicos acerca de los valores de impacto alcanzados por los indicadores ambientales preseleccionados respecto a los previstos.*

☐ *Controlar la correcta ejecución y eficacia de cada una de las medidas correctoras y compensatorias previstas en el presente Documento, realizando un seguimiento de su evolución en el tiempo. Cuando tal eficacia se considere insatisfactoria, determinar las causas y establecer las medidas adecuadas.*

☐ *Detectar impactos no previstos en el Documento y prever las medidas adecuadas para reducirlos, eliminarlos o compensarlos.*

☐ *Informar sobre los aspectos objeto de vigilancia y ofrecer un método sistemático, lo más sencillo y económico posible, para realizar la vigilancia de una forma eficaz.*

Acciones de vigilancia propuestas para asegurar el cumplimiento de las medidas mitigatorias anteriormente expuestas, sobre los diferentes factores del medio susceptibles de verse afectados:

☐ *Como medida general, si la autoridad competente lo estima oportuno, se informará, con aporte fotográfico, de la evolución de las obras, con indicación de las incidencias, desviaciones respecto a previsiones y causas.*

Seguimiento ambiental del suelo

Los trabajos que pueden afectar los suelos son fundamentalmente los de acondicionamiento o nivelación de los terrenos y el despeje y desbroce de las superficies necesarias para la ejecución de las obras.

Para controlar estos aspectos, se realizarán visitas periódicas, para tomar datos mediante inspecciones visuales, sobre el cumplimiento de las medidas establecidas para minimizar el impacto.

Durante las visitas se seguirá el siguiente protocolo:

a) Vigilancia en el desbroce inicial, desmontes y cualquier otro movimiento de tierra para minimizar el fenómeno de la erosión y evitar la posible inestabilidad de los terrenos.

b) Comprobar el uso de un área delimitada del terreno para llevar a cabo las operaciones de mantenimiento de equipos y maquinaria, acopio de materiales y otros servicios auxiliares para el personal.

c) Se realizarán observaciones en las zonas limítrofes con el área de actuación, con el fin de detectar cambios o alteraciones no tenidas en cuentas en el presente Documento.

d) Seguimiento de la existencia de gestores autorizados, por la Comunidad Autónoma, para la retirada de los residuos peligrosos que se puedan producir durante esta fase.

Seguimiento ambiental de la calidad del aire

Para el seguimiento de las emisiones de polvo, producidas en su mayor parte por la maquinaria que trabaje en las obras, se realizarán visitas periódicas. Se observará cumplimiento de las medidas adoptadas, tales como:

☐ *Regar las superficies.*

☐ *Limitación de la velocidad de la maquinaria y vehículos.*

☐ *Minimizar las emisiones de gases por combustión.*

Se realizarán inspecciones visuales periódicas, analizando el nivel de polvo existente en la atmósfera y la dirección predominante del viento.

Seguimiento ambiental de la flora y fauna:

Control de las medidas elegidas para minimizar los impactos a la flora y la fauna del lugar afectado por la actuación.

En caso de detectarse alguna nueva afección a la vegetación o fauna del entorno, se procederá al estudio de la misma y a la adopción de cuantas medidas correctoras sean necesarias para intentar paliar los problemas encontrados.

Or.3.4. Condiciones estéticas

"Se prohíbe el falseamiento de los materiales empleados, los cuales presentarán su verdadero valor.

Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación deberán tratarse como una fachada, al menos con revoco bien terminado, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle quedarán obligadas a que todos sus paramentos de fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado.

Se entiende por paramentos de fachada los visibles desde cualquier vía pública.

Se prohíbe el empleo de rótulos pintados directamente sobre los parámetros exteriores. En todo caso los rótulos se realizarán a base de materiales inalterables frente a los agentes atmosféricos.

El Ayuntamiento podrá sugerir que se introduzcan en el proyecto las modificaciones que se consideren necesarias, y en los edificios existentes o en construcción las pertinentes para el mejor ornato público.

Los propietarios de terrenos, edificaciones y carteles o rótulos deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El Ayuntamiento y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones".

Or.3.5. Industrias escaparate

"Todas las edificaciones a situar con fachada a la Avenida principal del nuevo acceso desde la MU-602 (actual autovía RM-2) dispondrán de una fachada especialmente tratada, tanto por su diseño, como por la utilización obligatoria de materiales de calidad (Vidrios, carpintería metálica lacada, revestimiento de piedra natural, etc.), debiendo contener obligatoriamente todos los proyectos de obra que se pretendan realizar, un apartado específico de justificación del cumplimiento de esta Ordenanza".

Or.4. Normas particulares**Or.4.1. Norma particular de la zona I. Industrial****Definición**

Está formada por las áreas previstas para este uso grafiadas en los planos de ordenación.

Tipo de edificación

Será el de construcciones de tipo industrial y limitada por:

a) Altura máxima

La altura será libre, de acuerdo con las necesidades de las propias instalaciones. En aquellos casos que se superen los quince metros y tres plantas, será necesario justificar expresamente la adecuación entre las instalaciones proyectadas y la altura pretendida.

b) Retranqueos mínimos:

- Parcelas pequeña industria: No obligatorio retranqueo linderos vecinos.

Resto de linderos, según plano de ordenación de volúmenes.

- *Industria ligera y grande: Cinco, siete y ocho metros, según plano de ordenación volúmenes.*

*** Para los supuestos previstos, en esta Modificación N.º 3, de necesidad de superar la altura de 15 m. (limitada por el Plan Parcial), será necesario tener en consideración, de cara a obtener un retranqueo óptimo, el aumento del retranqueo de la edificación, al vial principal (en el supuesto de ser varios se considerará el de mayor dimensiones), en un tercio (1/3) de la altura de la edificación, y siempre igual o superior al mínimo establecido, para el tipo de industria, por el Plan Parcial.*

c) Usos

• *Viviendas: No permitidas, salvo necesidad justificada inherente a la propia actividad industrial y únicamente en parcelas de más de 5.000m².*

• *Comercios: No permitidos en zona de parcela pequeña, grande, y permitidos en zona de industria ligera. Excepto comercios vinculados a la propia industria.*

• *Oficinas y servicios: Permitidos en zona de industria mediana. No permitidos en resto de zonas, excepto oficinas y despachos vinculados a la propia industria.*

• *Garajes y estacionamiento: Obligatorio una plaza de aparcamiento por cada 100m² de edificación.*

• *Industrial: Sin limitación, salvo actividades clasificadas como especialmente peligrosas.*

Condiciones de edificación.

(Que en su caso deberán cumplirse en los Estudios de Detalle).

- *Ocupación máxima sobre parcela neta:*

• *Pequeña industria: 85%*

• *Resto parcelas: 75%*

- *Altura máxima:*

• *Edificio Industrial: regulada en el apartado específico*

• *Edificio complementario y otros usos permitidos: 3 plantas, 15 m.*

• *Elementos de señalización y publicidad: Sin limitación de altura.*

• *Distancia entre edificios no adosados: Según plano de ordenación de volúmenes.*

• *Edificabilidad máxima sobre parcela neta:*

- *Pequeña industria: 0,95 m² /m²*

9,50m³ /m² (Excepto para almacenes robotizados de altura superior a 15,00 m., y en una superficie máxima del 40% de la superficie de ocupación de la parcela)

- *Industria ligera: 0,85 m²/m²*

8,50 m³/m² (Excepto para almacenes robotizados de altura superior a 15,00 m., y en una superficie máxima del 40% de la superficie de ocupación de la parcela)

- *Gran industria: 0,75m² /m²*

7,50m³ /m² (Excepto para almacenes robotizados de altura superior a 15,00 m., y en una superficie máxima del 40% de la superficie de ocupación de la parcela)

Los espacios libres se ocuparán para plantaciones de arbustos y árboles al menos en la línea de fachada, aparcamiento de vehículos que podrán cubrirse pero no cerrarse.

Estará permitido el almacenaje no permanente de productos, excepto en fachadas.

Muelles de carga.

Los muelles de carga y descarga de las industrias se diseñaran de tal modo que en ningún caso los camiones tengan que maniobrar ni aparcarse en la vía pública.

Or.4.2 Norma particular de la zona II. Social

"Definición

Está definida por la zona prevista de uso social grafiada en los planos de Ordenación.

La parcela mínima es la que teniendo forma rectangular posea fachada a viales de al menos 15 metros.

Plan Parcial Industrial "El Valle"

Modificación n.º 3

Documento N.º 1: Memoria página 60 de 68

Tipo de edificación

El tipo de edificación para esta zona será el de bloques de dos plantas, con las siguientes características:

- Separación a linderos de la parcela común y línea de la calle: 3,00m*
- Mínima altura entre plantas: 2,60 m*

Edificabilidad

La edificabilidad correspondiente a esta zona es de 0,80m² /m² y 8,00m³ /m² sobre parcela neta.

Aparcamientos

Será obligatoria la previsión de una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela por cada 100 m² construidos.

Altura edificación.

La altura máxima de edificación será de dos plantas, 10m, medido desde el baricentro de la planta construida hasta la cara inferior del último forjado.

Podrán sobrepasar esta altura máxima las cubiertas cuando el espacio comprendido entre ellos y el último forjado no se habitable, chimeneas, cajas de escalera, etc. La altura máxima de estos elementos no sobrepasará los 2,00m.

Usos permitidos

Exclusivamente para uso social, asistencial o similar".

Or.4.3. Norma particular de la zona III. Comercial

Definición

Está definida por la zona prevista de uso comercial y de servicios grafiada en los planos de Ordenación.

La parcela mínima es la que teniendo forma regular posea fachada a viales de al menos 25m.

Tipo de edificación

El tipo de edificación para esta zona será el de bloques de un máximo de tres plantas, 15m, con las siguientes características:

- Separación a linderos de la parcela común y línea de la calle: 7,00m*
- Mínima altura entre plantas: 3,00m*

Cuando el uso sea hotelero o de oficinas se permitirá un máximo de ocho plantas, 28m, con las mismas características.

Edificabilidad.

La edificabilidad correspondiente a esta zona es de 1,70m² /m² sobre parcela neta.

Altura edificación

La altura máxima de edificación será de 3 plantas o 15m, excepto en usos hoteleros y de oficinas que será de 8 plantas y 28m, medido desde el baricentro de la planta construida, hasta la cara inferior del último forjado, ambas condiciones podrán ser superadas en casos justificados, previa aprobación del Ayuntamiento.

Podrán sobrepasar esta altura máxima las cubiertas cuando es espacio comprendido entre ellos y el último forjado no sea habitable, chimeneas, cajas de escalera, etc. La altura máxima de estos elementos no sobrepasará los 2m.

Usos permitidos

Todos los usos comerciales.

Aparcamientos

Será obligatorio la previsión de una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela por cada 100m² construidos.

Or.4.4. Norma particular de la zona IV. Deportiva*"Definición*

Está formada por el área prevista para este uso específico grafiada en los planos de ordenación.

Tipo edificación

Edificación aislada.

Usos Exclusivamente deportivo público. Se prohíben las instalaciones deportivas con fines lucrativos.

Condiciones de edificación

Se permitirán exclusivamente las instalaciones dedicadas a este uso y la edificación auxiliar necesaria con las siguientes limitaciones:

- Ocupación máxima sobre parcela neta 20%*
- Altura máxima 2 plantas - 6,5 m*
- Retranqueo a viales Mínimo 5 m*
- Retranqueo a linderos Mínimo 3 m*
- Distancia entre edificios no adosados Mínimo 3 m*
- Edificabilidad máximo (s/parcela neta) 0,18 m² /m²*

Se permiten también las instalaciones de elementos de señalización y mobiliario urbano. Los espacios libres se ocuparán perfectamente con jardinería y arbolado. La zona estará cerrada con cerca tipo".

Or.4.5. Norma particular de la zona VIII. Hostelero*Definición*

Está definida por la zona prevista de uso hostelero grafiada en los planos de Ordenación.

La parcela mínima es la grafiada en los planos.

Tipo de edificación

El tipo de edificación para esta zona será con un máximo de dos plantas o 8,00 m.

Edificabilidad.

La edificabilidad correspondiente a esta zona es de 0,31 m² /m² sobre parcela neta.

Altura edificación

La altura máxima de edificación será de 2 plantas o 8,00 m medido desde el baricentro de la planta construida, hasta la cara inferior del último forjado.

Podrán sobrepasar esta altura máxima las cubiertas cuando es espacio comprendido entre ellos y el último forjado no sea habitable, chimeneas, cajas de escalera, etc. La altura máxima de estos elementos no sobrepasará los 2,00 m.

Usos permitidos

El uso hostelero se permitirán los establecimientos dedicados a la hostelería, así como las viviendas anexas cuya necesidad sea justificada inherente a la propia actividad hostelera.

Aparcamientos

Será obligatorio la previsión de una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela por cada 100 m² construidos.

Or.4.6. Otras condiciones

Además de lo preceptuado en las presentes Ordenanzas Reguladoras, los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en el Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden de 31 de enero de 1940) y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1981 (Decreto 2.114/61) y Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones complementarias.

Or.5. Anexo I del informe ambiental estratégico

En este anexo se ponen de manifiesto las consideraciones recogidas, de las aportaciones realizadas, en la fase de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, así como otras derivadas de este órgano ambiental, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la aprobación del Avance de la Modificación núm. 3 del Plan Parcial Industrial de "El Valle", del Parque Industrial de Alhama de Murcia (Murcia).

Or.5.1. Medidas generales de carácter ambiental

Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades industriales o comerciales previstas o que se deriven del desarrollo del Plan Parcial "El Valle", deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda y a las autorizaciones ambientales que sean preceptivas.

Únicamente se podrán realizar las actuaciones derivadas del plan tal y como están descritas en la documentación aportada, y éstas deberán ajustarse a lo establecido en el informe y condicionado. En el caso de que se produzcan modificaciones derivadas de las siguientes fases hasta su aprobación, en función de su entidad, el Ayuntamiento deberá justificar si éstas requerirían de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación ambiental”.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley 13/15, de 30 de octubre, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

En Alhama de Murcia, 7 de noviembre de 2018.—La Alcaldesa, M.^a Dolores Guevara Cava.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

7539 Anuncio de convocatoria para nombramiento de funcionario/a interino/a para cubrir un puesto de Ingeniero Técnico.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de noviembre de 2018, se aprobó la convocatoria de nombramiento de funcionario/a interino/a, para cubrir un puesto de Ingeniero Técnico, durante tres años a jornada completa, para la ejecución del programa de carácter temporal denominado "Plan Integral en redes de abastecimiento, saneamiento y depuración en el municipio de Alhama de Murcia. 2019/2021". Y se aprobó la constitución de una lista de espera de Ingeniero Técnico.

La convocatoria está expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal www.alhamademurcia.es, y ésta se rige por las bases de la Bolsa de Trabajo que regulan la selección de personal no permanente en el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, publicadas en el BORM núm. 110, de 16 de mayo de 2011, y su modificación publicada en el BORM núm. 163, de 16 de julio de 2012. Los requisitos necesarios de los/as solicitantes se establecen en la base segunda de éstas y en el punto primero de la convocatoria.

Las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo, en las que los/as aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, se dirigirán a la señora Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento en el modelo normalizado que se facilitará y que podrán obtener también en la página web municipal. También podrán presentarse en la forma determinada en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento antes de la finalización del plazo de presentación de instancias una copia junto con su documentación a través del fax (968 63 16 62) o dirección de correo electrónico (personal@alhamademurcia.es), a los efectos de conocer esta Administración su presentación; advirtiéndose que la mera presentación por fax o correo electrónico no es válida, es necesario registrar la instancia.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BORM. Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios de Ayuntamiento y en la página web municipal.

Alhama de Murcia, 22 de noviembre de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

7540 Aprobación definitiva de los Estatutos de la Asociación "Ciudades por la Fraternidad".

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 24 de septiembre de 2018, sobre aprobación de los Estatutos de la Asociación "Ciudades por la Fraternidad", cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Estatutos asociación "Ciudades por la fraternidad"»

Preámbulo

La Asociación "Ciudades por la Fraternidad" está promovida por un grupo de personas vinculadas al Movimiento Político por la Unidad, surgido en el Movimiento de los Focolares, que propone un cambio de enfoque en la actividad pública donde la fraternidad es el objetivo final y el método de trabajo a seguir.

La Asociación "Ciudades por la Fraternidad" quiere ser una experiencia de compromiso en el diálogo y en la creación de una red abierta de municipios, de otras entidades locales y regionales, en la que participen ciudadanos activos, políticos militantes de los distintos partidos y movimientos políticos, funcionarios públicos y asociaciones que se interesan por la vida en la propia ciudad y que se plantean, crear un espacio de trabajo permanente de experiencias positivas que se pongan en red y se multipliquen, donde se manifieste la paz, los derechos humanos, la justicia social y especialmente, la fraternidad universal. La Asociación pretende abrir un camino de amplio diálogo entre la sociedad civil, las asociaciones, las diversas formas de voluntariado y las instituciones, a través de las más variadas iniciativas sociales, culturales y políticas que permitan redescubrir la belleza de pensar y trabajar juntos por un proyecto común.

Los promotores de la Asociación entienden la fraternidad como un compromiso que favorece el desarrollo humano de los pueblos, sin aislar en la incertidumbre del futuro a las clases más débiles, sin excluir a otras del bienestar y sin crear nuevas formas de pobreza. La fraternidad salvaguarda los derechos de los ciudadanos y el acercamiento de las instituciones a la ciudadanía abriendo una esperanza a los que intentan llevar una vida digna en nuestras ciudades que pueden mostrar su grandeza ofreciéndose como patria a los que la han perdido. Este compromiso con la fraternidad garantiza la dignidad de la persona humana favoreciendo siempre las condiciones para que cada persona pueda realizar su propia libertad de elección y pueda crecer en el asumir responsabilidades.

La fraternidad permite introducir nuevos principios en el trabajo político cotidiano y hace que no se gobierne nunca contra nadie ni sólo como expresión de una parte de toda la ciudadanía; unos cumplen funciones en el gobierno y otros en la oposición, pero sólo juntos garantizan la soberanía de los ciudadanos.

Además, pensamos que la política no se hace sólo en los partidos y en las instituciones, sino que también tiene una dimensión política todo lo que se vive

y se realiza en la sociedad civil, en las asociaciones y en la economía. Si es cierto que el bien común constituye la tarea específica de la institución pública, es igualmente cierto que este bien común puede lograrse sólo con la aportación de todos los agentes sociales. Y viceversa, es con el bien común asegurado por la política como pueden alcanzarse y mantenerse los demás bienes particulares.

La fraternidad no es un “añadido” de la política, sino su esencia, y tendría que definir los métodos y objetivos de esta última; solo situando a la fraternidad en una categoría superior la política adquiere su verdadero sentido: ante todo, de servicio a la comunidad, con el ciudadano como sujeto activo.

Desde este punto de vista, los ayuntamientos y las entidades locales son las instituciones más importantes, porque están más cerca de las personas y son conocedoras de sus necesidades. Es a través de su relación con las instituciones locales donde el ciudadano desarrolla la gratitud hacia el conjunto de las instituciones, incluso las más distantes.

Además, la fraternidad permite vivir plenamente la relación entre el elegido, desde que es candidato, y los ciudadanos de su territorio: lugar privilegiado que hace que los programas surjan de la colaboración entre sociedad civil y política. Así el candidato mantendría más fácilmente los compromisos adquiridos y rendiría cuentas de su acción, y los ciudadanos lo acompañarían en su labor sosteniéndolo a lo largo de todo su mandato. De este modo se superaría la separación entre sociedad y política, y el elegido no se encontraría nunca solo, sino que sería expresión de una comunidad en la que está profundamente enraizado; comunidad que, a través de la elección de su representante, se abre a una dimensión más amplia estableciéndose un pacto de reciprocidad entre los ciudadanos y sus representantes.

La Asociación “Ciudades por la Fraternidad” quiere ser un punto de encuentro o espacio de conexión, autónomo e independiente, para el conocimiento e intercambio de ideas entre quienes quieren trabajar especialmente por la fraternidad universal y desarrollar actividades que pongan de relieve los valores esenciales que lleven al bien común.

Podrán adherirse a la Asociación ciudades, desde los pueblos más pequeños a las ciudades más grandes, de cualquier parte de España. Igualmente, podrán solicitar su inscripción entidades locales así como Diputaciones Provinciales, Comunidades Autónomas, otras instituciones, asociaciones y personas físicas que tengan interés en promover los fines de la Asociación.

Chiara Lubich, fundadora del Movimiento de los Focolares, afirmó en el Parlamento Europeo (Sesión del 15 de septiembre de 1998): “Cualquiera que, de forma aislada, se disponga hoy a mover las montañas de la indiferencia, del odio y de la violencia, tiene una tarea ingente. Pero lo que puede resultar imposible para millones de hombres aislados y alejados, puede resultar posible a personas que han hecho de la fraternidad universal el móvil esencial de sus vidas”; estas inspiradoras palabras pueden ayudar a conseguir los fines de la Asociación, que pretende ser un punto de encuentro, que desarrolle programas y actividades junto con otras asociaciones o entidades que tengan los mismos fines.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación Asociación de "Ciudades por la Fraternidad" (en lo sucesivo denominada Asociación) se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

- Promover la Fraternidad como categoría política, dentro de las actuaciones de su propia gestión, así como entre los socios que la componen.
- Promover el compromiso constante de las ciudades asociadas que la conforman y otras entidades a favor de la fraternidad, la paz, la solidaridad y los derechos humanos poniendo en valor sus iniciativas.
- Promover y fomentar la colaboración y el intercambio entre las ciudades y otras entidades locales y las asociaciones de la sociedad civil que trabajan para el fomento de la fraternidad, incluso con el intercambio de experiencias, conocimientos profesionales y de proyectos, de recursos humanos, de materiales, etc., y de todo lo que pueda ser útil para poder compartir plenamente dichas experiencias así como la promoción y el crecimiento recíproco.
- Profundizar en la investigación y reflexión política y jurídica del papel de las ciudades y otras entidades locales que trabajan en favor de la fraternidad.
- Promover entre las personas - y en particular entre los jóvenes - el desarrollo de la cultura y el compromiso de fraternidad, paz y solidaridad así como de los derechos humanos.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines descritos en el artículo anterior se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

- Organizar cursos de formación, convenciones, conferencias, mesas redondas, seminarios e investigaciones.
- Elaborar y desarrollar proyectos de fraternidad y solidaridad.
- Colaborar y organizar iniciativas conjuntas entre las ciudades y con otras entidades y asociaciones cuyos objetivos estén en armonía con los de la Asociación.
- Propiciar y colaborar en la celebración del Día de la Fraternidad, en torno a la fecha del 14 de marzo, en todas las ciudades que se adhieran a la Asociación.

Artículo 5. Naturaleza.

La Asociación carece de ánimo de lucro. Queda prohibida la distribución, ni siquiera indirectamente, de los beneficios o excedentes de explotación, fondos, reservas o capital, durante la vida de la Asociación, excepto que el destino o la distribución se impongan por ley.

La Asociación, por su naturaleza, es laica y abierta a todas las culturas que contribuyen al crecimiento de la fraternidad, de la paz y de la solidaridad.

Artículo 6. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en la calle Poniente nº 28, B de Las Matas (Madrid), y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el territorio español.

Capítulo II

Asamblea General

Artículo 7. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar y, en su caso, los datos técnicos y las herramientas necesarias para poder realizarla mediante teleconferencia. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo igualmente hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en las que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Los participantes que deseen utilizar el sistema de teleconferencia o cualquier otro medio de comunicación electrónico deberán confirmar con antelación, y por escrito, su participación.

Artículo 9. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio; las Asambleas Generales

Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito al menos un tercio de los asociados.

Las sesiones de la Asamblea General podrán celebrarse mediante teleconferencia o cualquier otro medio electrónico de comunicación.

Las reuniones de la Asamblea General, las presidirá el/la Presidente/a de la Asociación; si no estuviese presente, lo/a sustituirán, sucesivamente, el/la Vicepresidente/a o el/la vocal de más edad de la Junta Directiva. Actuará como Secretario/a quien ocupe el mismo cargo a la Junta Directiva.

El/la Secretario/a redactará el acta de cada reunión, que firmará junto al Presidente/a, debiendo incorporar un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes, presencial y telemáticamente.

Al principio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. No obstante, cinco días antes de la celebración de la sesión estarán a disposición de los/as socios/as el acta y toda la documentación correspondiente.

Las personas físicas que pertenezcan a asociaciones, entidades locales y otras instituciones públicas o privadas con personalidad jurídica que formen parte de la Asociación podrán participar en las asambleas, pero solo tendrá derecho a voto un representante de cada una de ellas.

Artículo 10. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas un tercio de los asociados con derecho a voto; y, en segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto que participen en la sesión. Será necesaria, en todo caso, la presencia del/de la Presidente/a y del/la Secretario/a, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos emitidos, para los siguientes casos:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Elección de los miembros de la Junta Directiva.

Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen de ellos y los presentes que se hubieran abstenido de votar.

Artículo 11. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva y las líneas generales del programa de trabajo de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar el Presupuesto Anual de la Asociación.
- c) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, salvo lo dispuesto en el artículo 19 de estos Estatutos.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Aprobar la disolución de la Asociación.
- g) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- h) Disponer o enajenar los bienes de la Asociación.
- i) Resolver sobre la aprobación del Inventario Anual de los bienes de la Asociación.
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Los acuerdos, además de estar debidamente transcritos en el Libro de Actas de la Asociación, estarán a disposición de todos los socios.

Capítulo III**Junta Directiva****Artículo 12. Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada un/una Presidente, un/una Vicepresidente, un/una Secretario/a, un/una Tesorero/a y los vocales que se determinen, con un mínimo de tres y un máximo de cinco.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva no tendrán remuneración económica por el desempeño de sus funciones; serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, en una única ocasión, para un segundo mandato.

Artículo 13. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día. El/la Secretario/a levantará la correspondiente acta de todas las reuniones celebradas.

Artículo 14. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios destinados al cumplimiento y consecución de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Impulsar y desarrollar los programas y actividades aprobadas por la Asamblea General, con sus correspondientes planes de financiación y cómo obtener los recursos; velará por la realización de las decisiones de la Asamblea.

b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General el Presupuesto Anual de la Asociación.

e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General el Balance Económico y la Cuenta General Anual.

f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

g) Nombrar delegados/ as para determinadas actividades de la Asociación.

h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 15. Presidente/a.

El/ la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y dirigir las deliberaciones de una y otra.

c) Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Asociación que previamente se hayan acordado por los órganos correspondientes.

d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 16. Vicepresidente/a.

Son facultades del/de la Vicepresidente/ a:

- a) Sustituir al/a la Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el/la Presidente/a o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 17. Secretario/a.

El/La Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 18. Tesorero/a.

El/La Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a. Corresponde al/a la Tesorero/a:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 19. Vocales.

Los/Las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Como garantía de fidelidad a los principios inspiradores de la Asociación y de permanencia de sus fines, dos de los/as Vocales, serán nombrados/as por los Delegados en España del Movimiento de los Focolares.

Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Capítulo IV**Socios/as****Artículo 21. Requisitos.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas y jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

En el caso de ciudades y municipios, tendrán que formalizar su petición, una vez aprobada su adhesión a la Asociación por el Pleno del Ayuntamiento.

Las Diputaciones Provinciales, las Comunidades Autónomas y otras entidades con personalidad jurídica que lo soliciten deberán presentar la aprobación de su órgano de gobierno o dirección, según conste en sus estatutos o reglamentos.

En el caso de personas jurídicas, estas tendrán que nombrar a una persona física que las represente en la Asociación.

Artículo 22. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/ as:

- Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 23. Derechos.

Los socios/ as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a estos Estatutos.

Artículo 24. Deberes.

Los socios/ as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 25. Derechos y deberes de los Socios de Honor.

Los/as socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los/as fundadores y de número a excepción de las previstas en el apartado c) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

Artículo 26. Régimen disciplinario.

El/La asociado/a que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, en el que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta considerase procedente la expulsión del/la asociado/a, lo propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones podrán comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión del/la asociado/a.

Artículo 27. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- c) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.

Capítulo V**Régimen económico****Artículo 28. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, ordinarias o extraordinarias que se establezcan en Asamblea General Ordinaria.
- b) Las contribuciones voluntarias de los/as asociados/as.
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) De cualquier otro recurso procedente de naturaleza comercial, eventualmente conseguidos por la Asociación, para la búsqueda o el apoyo de la actividad institucional.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29. Patrimonio.

La Asociación en el momento de la constitución, carece de patrimonio.

Artículo 30. Obligaciones documentales y contables.

a) La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados/as; llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas; efectuar y actualizar anualmente un inventario de sus bienes; y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

b) Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

c) El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Capítulo VI

Disolución

Artículo 31. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 32. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

Capítulo VII

Reforma de los estatutos

Artículo 33: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

Disposición adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En _____, a _____ de _____ de _____

(FIRMAS de todos los miembros promotores que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Podrán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

D./D.^a _____

NIF:

FDO:

D./D.^a _____

NIF:

FDO:

D./D.^a _____

NIF:

FDO:

D./D.^a _____

NIF:

FDO:

D./D.^a _____

NIF:

FDO:

D./D.^a _____

NIF:

FDO:

D./D.^a _____

NIF:

FDO:

D./D.^a _____

NIF:

FDO: "-

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Caravaca de la Cruz, 10 de diciembre de 2018.—El Alcalde, José Moreno Medina.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

7541 Aprobación definitiva de los estatutos de la Asociación Ciudades Camino de San Juan de la Cruz, y la adhesión del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 26 de junio de 2018, sobre aprobación de los Estatutos de la Asociación Ciudades Camino de San Juan de la Cruz, y la adhesión del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“TÍTULO I. NOMBRE Y DEFINICIÓN

Artículo 1. La Asociación, denominada Asociación de Ciudades Camino de San Juan de la Cruz, está constituida por aquellos municipios que tienen una vinculación especial y única con San Juan de la Cruz por haber contado con su presencia y haber formado parte de los itinerarios seguidos en el siglo XVI por el místico carmelita, por lo que actuarán de manera conjunta en orden a promover la potenciación turística y cultural de la figura de San Juan de la Cruz, realizando proyectos y propuestas comunes, y que se regirá por los presentes Estatutos al amparo de lo preceptuado en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2. La Asociación tiene personalidad jurídica plena y pública, conforme a lo establecido en la normativa legal vigente, y carece de ánimo de lucro.

Artículo 3. La Asociación actúa con plena independencia de cualquier otra asociación.

Artículo 4. La Asociación de Ciudades Camino de San Juan de la Cruz, en el marco de los presentes Estatutos, mantendrá relaciones de cooperación y colaboración con otras asociaciones análogas que existan o se creen en el Estado español. Asimismo, podrá adherirse o mantener relaciones de colaboración con aquellas asociaciones internacionales que tengan finalidades análogas.

Artículo 5. La Asociación tiene una duración indefinida.

TÍTULO II. FINALIDADES

Artículo 6. Son fines de la Asociación los siguientes:

a) Promover mediante proyectos y propuestas comunes la potenciación turística y cultural de la figura de San Juan de la Cruz, en todos y cada uno de los municipios que componen la Asociación, con el fin de impulsar este sector económico.

b) Creación de la ruta de peregrinación entre Beas de Segura y Caravaca de la Cruz, a la que se va a denominar “Camino de San Juan de la Cruz”.

c) Creación de otras rutas turísticas, culturales y de peregrinación en torno a la figura de San Juan de la Cruz.

d) Difundir y promocionar en el ámbito nacional e internacional la ruta "Camino de San Juan de la Cruz".

Ámbito turístico y de peregrinación

Las rutas turísticas y de peregrinación se configuran de forma general como itinerarios de ámbito nacional, con inicio y final en los municipios de Beas de Segura y Caravaca de la Cruz, y viceversa, pretendiendo que el turista o peregrino recorra todos los municipios que la ruta comprende y pudiendo quedar abierto a la creación de otros posibles itinerarios similares en torno a la figura de San Juan de la Cruz y que converjan con la ruta principal.

Ámbito cultural

Las rutas culturales "Camino de San Juan de la Cruz" se configuran de forma general como un conjunto de acciones en la defensa y difusión del patrimonio religioso, cultural, histórico y literario en torno a San Juan de la Cruz y en relación con los municipios que la componen, realizando proyectos y propuestas comunes para ser presentadas ante otras entidades públicas y privadas.

Artículo 7. Para la realización de estas finalidades, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Establecerá las estructuras orgánicas pertinentes.
- b) Facilitará el intercambio de información sobre temas relacionados con San Juan de la Cruz, en todos sus aspectos.
- c) Constituirá los servicios de asesoramiento y asistencia para sus miembros.
- d) Se dirigirá a los poderes públicos e intervendrá con carácter consultivo, en su caso, en la formulación de la normativa legal que afecte a sus municipios.
- e) Organizará y participará en reuniones, seminarios y congresos.
- f) Promoverá publicaciones y documentos en las materias propias de sus competencias.
- g) Establecerá o firmará acuerdos con entidades públicas y/o privadas que compartan los objetivos de la Asociación o que contribuyan a la consecución de los mismos.
- h) Realizará cualquier otra actividad con sujeción a la legislación vigente.

TÍTULO III. SEDE

Artículo 8.

1. La sede de la Asociación se establece permanentemente en el municipio de Beas de Segura, representada por su Ayuntamiento, situado en Plaza de la Constitución 1, 23280, de la propia localidad, con CIF P-2301200H, siendo su ámbito territorial en el que va a desarrollar principalmente sus actividades el territorio español.

2. Los órganos de la Asociación podrán reunirse en cualquier municipio miembro de la misma. O en cualquier otra que, por razones de practicidad o conveniencia, así se determine.

TÍTULO IV. MIEMBROS

Artículo 9.

1. Podrán formar parte de la Asociación todos los municipios españoles que tengan relación con la vida y obras de San Juan de la Cruz. El acuerdo de integración deberá ser adoptado por el Pleno de la Corporación interesada, en

el que se expresará su voluntad de adhesión y cumplimiento de los presentes Estatutos.

2. El alta será solicitada por el alcalde o presidente de la Corporación, mediante un escrito dirigido al Presidente de la Asociación, quien dará cuenta a la Asamblea General, que acordará acceder o no a la admisión, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el Reglamento aprobado al efecto.

3. Tendrán la condición de socios fundadores los municipios de: Beas de Segura, Hornos de Segura, Santiago-Pontones, Nerpio, Moratalla y Caravaca de la Cruz.

4. Cualquier miembro puede separarse previo acuerdo plenario de la Corporación correspondiente. Dicha separación surtirá efectos a partir de la toma de conocimiento de la Asamblea General.

Artículo 10. Derechos de los miembros de la Asociación.

- a) Asistir con voz y voto a las asambleas y reuniones que se celebren.
- b) Ser candidatos a los cargos de los Órganos de Gobierno de la Asociación y ocupar aquellos para los que sean válidamente elegidos.
- c) Participar en las tareas de la Asociación y Comisiones de Trabajo.
- d) Tener acceso a los archivos, registros y documentos de la Asociación, así como a recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Tener conocimiento de la ejecución del presupuesto de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Comisión Ejecutiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

Artículo 11. Obligaciones de los miembros de la Asociación.

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asociación y sus Órganos de Gobierno.
- b) Abonar las cuotas reglamentarias y las aportaciones extraordinarias que, en su caso, pudieran establecerse y que, en todo caso, serán de igual importe para todos los miembros.
- c) Velar por la consecución de los fines propuestos, cumpliendo con exactitud las disposiciones estatutarias y los reglamentos.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f) Adoptar la imagen corporativa de la Asociación como elemento señalizador e identificativo del municipio en los diferentes niveles y ámbitos local, regional y nacional, para el conocimiento de San Juan de la Cruz.
- g) Asumir los gastos que le correspondan con respecto a las actuaciones que se promuevan y se aprueben, conjuntamente con sus presupuestos.
- h) La secretaría permanente se residenciará en el municipio de Beas de Segura, cuyo Ayuntamiento aportará los medios necesarios para el desarrollo de las tareas que le correspondan.

Artículo 12. La condición de miembro se perderá:

- a) Por acuerdo de Pleno de la Corporación correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 9.3. de estos Estatutos.

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, durante el plazo de dos años, previo requerimiento en que se concederá un periodo de tres meses para hacer efectivo el pago de las cuotas adeudadas

TÍTULO V. ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 13. Los Órganos de Gobierno de la Asociación son los siguientes:

- Asamblea General.
- Comisión Ejecutiva.
- Presidente, Vicepresidente y 4 vocales.

Artículo 14. La Asamblea General es el Órgano Supremo y Soberano de gobierno de la Asociación y está formado por todos los representantes de las Corporaciones asociadas, representación que recaerá en sus respectivos Presidentes o miembros de la Corporación en quien éstos deleguen.

Artículo 15. Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar y modificar Estatutos.
- b) Aprobar la gestión de la Comisión Ejecutiva.
- c) Aprobar el Plan de Actuaciones de la Asociación y la agencia de celebración de sesiones ordinarias.
- d) Aprobar los presupuestos y cuentas generales, así como el Reglamento de Régimen Interno.
- e) Aprobar las cuotas ordinarias y aportaciones económicas extraordinarias.
- f) Admitir nuevos socios.
- g) Establecer la estructura organizativa.
- h) Aceptar el nombramiento de coordinador y nombrar otros cargos que se creen.
- i) Aplicar el régimen disciplinario y sancionador en los supuestos previstos en los Estatutos y Reglamento Interno que los desarrollan.
- j) Disolver la Asociación.
- k) Disposición o enajenación de los bienes.
- l) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación, lo que requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos, constando en las cuentas anuales aprobadas en asamblea.

Artículo 16.

1. Las sesiones que celebre la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. La Asamblea se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, siendo convocada por el Presidente con al menos cinco días de antelación a la fecha de celebración de la misma. La sede de cada Asamblea se establecerá de acuerdo con la agenda plurianual aprobada reglamentariamente por la Asamblea.
3. La Asamblea Extraordinaria será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de un tercio de los socios. La convocatoria se hará con la misma antelación prevista en el apartado anterior. En caso de urgencia, se podrá convocar Asamblea General Extraordinaria con una antelación de veinticuatro horas.
4. La primera convocatoria precisará, para la celebración de la Asamblea, la asistencia de la mitad más uno de los votos de la misma; en segunda

convocatoria, que se celebrará no antes de una hora de la primera, quedará constituida la Asamblea siempre que asistan el Presidente y un tercio de los socios.

Artículo 17. Tanto para la Asamblea ordinaria como para la extraordinaria, la convocatoria habrá de hacerse por escrito, expresando el lugar, el día y la hora de celebración de la misma.

Se acompañará a la convocatoria el Orden del Día, comprensivo de los asuntos a tratar, debiéndose incluir en aquel, necesariamente, cualquier tema que, estando dentro de los fines de esta Asociación, haya sido expresamente solicitado al menos por un tercio de los miembros.

Artículo 18. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto en los casos en que se exija mayoría absoluta. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Se entenderá que existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de las personas presentes superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría absoluta de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- d) Destitución del presidente, vicepresidente o vocales, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.c) del artículo 21 de estos Estatutos.
- e) Nombramiento de cualquier otro cargo que se cree.
- f) Establecimiento de cuotas.
- g) Admisión de nuevos socios.

Artículo 19. Las Asambleas estarán dirigidas por el Presidente, asistido del Coordinador y del Secretario, quien levantará acta de la sesión, en la que se reflejarán los debates, acuerdos y resoluciones adoptadas.

Podrá requerirse la presencia de asesores con voz pero sin voto, en función de los asuntos a tratar, singularmente en representación del Orden del Carmelo Descalzo dada su vinculación con los fines de la Asociación.

Artículo 20. Detendrá la Presidencia el miembro de la Asamblea que le corresponda según el orden elegido, entre los alcaldes de los municipios pertenecientes a la Asociación.

El vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 21.

1. La duración del mandato del presidente será de un año.
2. El presidente, vicepresidente o vocales cesarán en sus cargos por las siguientes causas:
 - a) Por dimisión, comunicada por escrito, a la Secretaría Permanente de la Asociación.
 - b) Por pérdida de la condición de miembro de la Asociación.
 - c) Por destitución, mediante acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada a este solo efecto, en tanto se celebre la siguiente

Asamblea General. Será necesario el voto de la mayoría absoluta de los miembros.

Artículo 22. El Presidente de la Asociación lo será también de la Asamblea y de la Comisión Ejecutiva y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Ejecutiva.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Comisión Ejecutiva.
- f) Ordenar pagos.
- g) Decidir sobre cuestiones reservadas a la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva en caso de extrema urgencia, debiendo ser ratificadas dichas Resoluciones posteriormente por la Asamblea General en la siguiente sesión que celebre.
- h) Decidir con su voto de calidad los empates.
- i) Tramitar y percibir cualquier tipo de subvención, aportaciones derivadas de convenios y toda clase de entidades y cobros por cualquier concepto de las Administraciones Públicas y de los Organismos de ellas dependientes o de otras entidades, públicas o no, y para ello firmar los documentos públicos y privados que sean precisos o convenientes en nombre de la Asociación.
- j) Fijar el Orden del Día de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 23. La Comisión ejecutiva estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente y los cuatro vocales, según el orden elegido, entre los alcaldes de los municipios pertenecientes a la Asociación.

La Comisión Ejecutiva estará dirigida por el Presidente, asistido del Coordinador y el Secretario, el cual levantará el acta de la sesión, en la que se reflejarán los debates, acuerdos y resoluciones adoptadas.

Podrá requerirse la presencia de asesores con voz pero sin voto, en función de los asuntos a tratar, singularmente en representación del Orden del Carmelo Descalzo dada su vinculación con los fines de la Asociación.

La Comisión Ejecutiva es el órgano de gestión y decisión entre Asambleas para resolver los asuntos ordinarios y los que le sean expresamente delegados por la Asamblea. Se reunirá, al menos, una vez al trimestre mediante convocatoria del Presidente. Preparará el Orden del Día de la siguiente sesión de la Asamblea, a la que informará de los asuntos previamente tratados.

Las facultades de la Comisión Ejecutiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Comisión Ejecutiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.

- d) Informar sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios o se disponga expresamente en los presentes Estatutos.

TÍTULO VI. OTROS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 24. Coordinador.

1. El Coordinador de la Asociación será propuesto por los Alcaldes de los municipios pertenecientes a la asociación. Será un cargo de carácter institucional que no conllevará el percibo de retribución alguna y sin que el mismo implique vínculo laboral o mercantil con el grupo.

2. Son funciones del Coordinador:

- a) Seguimiento y control permanente del trabajo y de las acciones aprobadas y llevadas a cabo por la Asociación.
- b) Realización de tareas de asistencia e información a los miembros de la Asociación.
- c) Contacto directo y coordinación del cuerpo técnico y de los trabajos encomendados al mismo.
- d) Seguimiento de las tareas de preparación y organización de las acciones planificadas.
- e) Dar respuesta a cuantas consultas generales de entidades, instituciones o empresas pueda recibir la Asociación.
- f) Asistir a las reuniones que celebre la Asociación con el fin de informar en tiempo y forma sobre las actividades y acciones celebradas y a llevar a cabo, así como sobre otras cuestiones de interés.
- g) Desarrollar cuantos trámites y diligencias resulten pertinentes para garantizar el adecuado cumplimiento de los acuerdos ejecutivos adoptados por los órganos de gobierno o le sean expresamente encomendadas por estos.

Artículo 25. Secretario.

1. La Secretaría permanente de la Asociación recaerá en el funcionario que designe el Ayuntamiento de Beas de Segura.

2. Son funciones del secretario:

- a) La función de Jefe de los Servicios Administrativos de la Asociación, la Jefatura de Personal y aquellas funciones que se le atribuyen en los presentes Estatutos, o en el Reglamento de Régimen Interno bajo la dependencia y control del Presidente y de la Comisión Ejecutiva.
- b) Las funciones de Secretario de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva.
- c) La ejecución de los acuerdos que adopte la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva, redactando cuantos documentos fuesen precisos para su formalización.
- d) Cumplir los mandatos que por delegación le atribuyen, el Presidente, la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva.
- e) Custodiar y llevar al día toda la documentación, archivos y registros de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva y la Asamblea General.

Artículo 26. Comisiones de Trabajo.

1. Las Comisiones de Trabajo están formadas por los representantes políticos y técnicos responsables del área de todos los Ayuntamientos miembros, designados al efecto para la elaboración de estudios y formulación de propuestas sobre cuestiones directamente relacionadas con los fines de la Asociación. Si se considera necesario, se podrá incorporar una asesoría técnica. Dichas Comisiones serán presididas por los alcaldes/políticos que ostenten alguno de los cargos y estarán asistidas por un Secretario. La Comisión Ejecutiva canalizará el funcionamiento de estas Comisiones y serán asistidas por el Secretario de la Asociación. Las convocatorias llevarán incorporado el Orden del Día, a excepción de las que se convoquen por vía de urgencia.

2. Las Comisiones de trabajo no tendrán competencias decisorias y actuarán por delegación, con carácter consultivo, de la Comisión Ejecutiva.

3. Las Comisiones de trabajo serán creadas y modificadas por la Asamblea General, a la que darán cuenta de las actividades realizadas.

Artículo 27. En caso de vacante del Presidente de una Comisión de Trabajo, el Presidente de la Asociación asumirá provisionalmente las responsabilidades hasta que sea elegido un nuevo miembro por la Asamblea General.

TÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.

1. Los recursos de la Asociación procederán de:

- a) Las cuotas ordinarias.
- b) Las aportaciones extraordinarias.
- c) Las subvenciones o donaciones que se reciban.
- d) Los rendimientos propios de su patrimonio y derivados de sus actividades y publicaciones.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

El ejercicio asociativo comenzará el 1 de enero, y finalizará el 31 de diciembre del mismo año, momento en el que se producirá el cierre del mismo. Se rendirán cuentas de manera anual, coincidiendo con el final del mandato de cada presidente.

2. Las cuotas ordinarias tendrán carácter anual y serán determinadas en cuanto a su cuantía y forma de pago por la Asamblea General. Se establecen inicialmente y desde su fundación una cuota ordinaria por importe de 500 €/anuales, sin perjuicio de que esta cantidad para sucesivos ejercicios sea la que se incorpore a los presupuestos que apruebe la Asamblea General.

3. El abono de las cuotas deberá realizarse por los miembros de la Asociación según disponga la Asamblea, siendo causa de apercibimiento el impago de las mismas.

4. Si el 31 de diciembre alguna ciudad no hubiera abonado la cuota correspondiente al año que finaliza, se procederá a solicitar el pago de la misma, y mientras no se proceda a su abono y sin perjuicio de cuanto dispone el artículo 12.b), se podrá disponer por la Comisión Ejecutiva la suspensión temporal de todo tipo de representación de la ruta y cualquier acción directa de la ruta en su municipio.

5. La figura de Tesorero recaerá en la Tesorería del Ayuntamiento cuyo Alcalde ostente la presidencia de la Asociación.

TÍTULO VIII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 29. La modificación de Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada al efecto. Para su constitución válida será necesaria la presencia, en primera convocatoria, de dos tercios de sus miembros. En segunda convocatoria, quedará constituida válidamente con al menos la mitad más uno de los miembros asociados.

El acuerdo de modificación se adoptará por unanimidad de los presentes en ambos casos.

TÍTULO IX. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30.

1. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado en sesión extraordinaria por la Asamblea General convocada al efecto, y por mayoría de dos tercios de los miembros de la Asociación.

2. Acordada la disolución, la Asamblea se constituirá en Comisión Liquidadora, que procederá a la liquidación de la Asociación, repartiendo el patrimonio social entre los socios en proporción a la cuantía de sus preceptivas cuotas, una vez deducidos los recursos para el cumplimiento de las obligaciones pertinentes.

Disposición adicional

Se faculta expresamente a la Comisión Ejecutiva para que proponga reglamentos de funcionamiento y normas de desarrollo de cuanto antecede, que deberán ser aprobados por la Asamblea.

Disposición final

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias”.-

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.-

Caravaca de la Cruz, 10 de diciembre de 2018.—El Alcalde, José Moreno Medina.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ricote

7542 Anuncio de corrección de errores.

Advertido error, en el texto del anuncio remitido por este Ayuntamiento, y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, n.º 289 de fecha 17 de diciembre de 2018 página 31058, se hace constar, que donde dice "Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de Cercados en la Huerta de Ricote", debe decir "Edicto de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de Cercados en la Huerta de Ricote"

Ricote, 17 de diciembre de 2018.—El Alcalde, Celedonio Moreno Moreno.